

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, surrounded by various symbols including a cross, a crown, and architectural elements. The text "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN EL DECOMISO DE MERCADERÍA POR LA
POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE
PROPIEDAD**

JANETH ADELINA GUZMAN MORALES

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN EL DECOMISO DE MERCADERÍA POR LA
POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE
PROPIEDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JANETH ADELINA GUZMÁN MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arreaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis de León Melgar
Vocal: Lic. Armin Cristóbal Crisóstomo López
Secretario: Lic. Héctor Rolando Guevara González

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Irma Leticia Mejicanos Hól
Vocal: Lic. David Ernesto Sánchez Recinos
Secretario: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



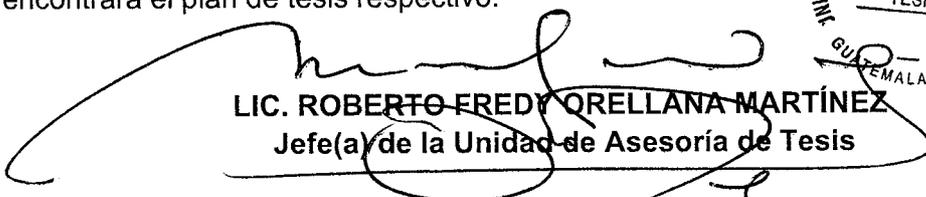
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de julio de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JANETH ADELINA GUZMÁN MORALES, con carné 201121560,
 intitulado FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN EL DECOMISO DE MERCADERÍA POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE
TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

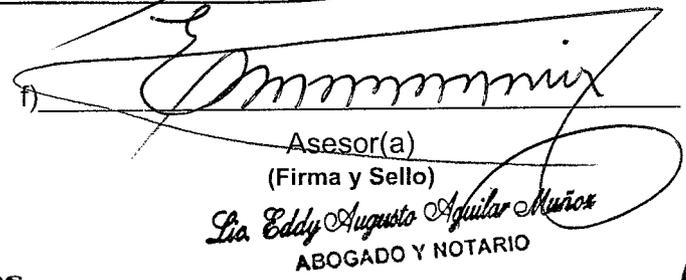
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22 / 07 / 2021.


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
 ABOGADO Y NOTARIO



**BUFETE CORPORATIVO DE ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, COLEGIADO NÚMERO 6,410
11 CALLE 4-52 ZONA 1. TELÉFONO 22-32-39-16**



Guatemala, 19 de mayo de 2021.

Licenciado
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Me dirijo a ustedes para hacer conocimiento y conforme al nombramiento cumplí con mi función de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve emitido por la unidad de tesis, como asesor de la bachiller **JANETH ADELINA GUZMÁN MORALES** con carné **201121560** quien realizó el trabajo de tesis intitulado **“FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN EL DECOMISO DE MERCADERÍA POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD”**, por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Con respecto al contenido investigado contiene los elementos científicos y técnicos son suficientes, la estudiante analizó y desarrollo jurídicamente el tema realizado abordando el problema que genera la policía municipal de tránsito su falta de certeza jurídica y la aplicación de una ley de carácter general inapropiada no establecidas en ningún cuerpo legal municipal actuando de una forma arbitraria hacia los vendedores ambulantes y menoscabando su derecho de propiedad.
- b) La metodología utilizada dentro de la investigación facilitaron a la estudiante la correcta implantación del proceso de investigación y la redacción del tema de estudio a investigar permitiendo un adecuado trabajo, utilizando la inducción y la síntesis; mediante los cuales, la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso que la investigación en el derecho administrativo es fundamental para sustentar el abuso de autoridad realizada hacia los vendedores ambulantes.
- c) Las técnicas para la redacción de la tesis son claras, concisas y explicativas, habiendo la bachiller utilizando las referencias bibliográficas y documentales así mismo uso un lenguaje técnico y comprensible para el lector usando las reglas ortográficas de la Real Academia Española para el desarrollo de los capítulos y elaborar el trabajo de investigación.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica y social para la legislación guatemalteca puesto que es un tema relevante y muy importante ya que

**BUFETE CORPORATIVO DE ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, COLEGIADO NÚMERO 6,410
11 CALLE 4-52 ZONA 1. TELÉFONO 22-32-39-16**



no ha sido investigado. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.

- e) En la conclusión discursiva, la bachiller hace alusión y manifiesta sobre la falta de una normativa para regular los decomisos y el abuso que realizan las autoridades municipales de tránsito usando una ley no adecuada y para que deje de existir estas situaciones debe implementarse una normativa que establezca derecho obligaciones y atribuciones o funciones claras tanto para las autoridades y las personas objeto de los decomisos sería lo adecuado para dejar de menoscabar el derecho de propiedad al realizarse sobre la mercadería.
- f) Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro los grados de ley y otras consideraciones que se estimen pertinentes además en cuanto a la bibliografía empleada se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el trabajo.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas y en mi calidad de asesor, considero que el trabajo de tesis que revisé de la bachiller **JANETH ADELINA GUZMÁN MORALES**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


LIC EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
Abogado y Notario
ASESOR DE TESIS
Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



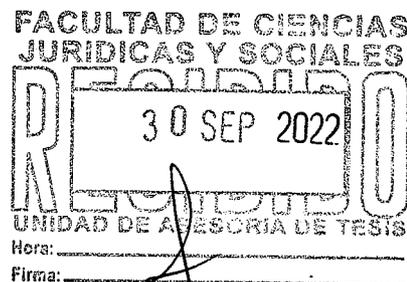
Guatemala, 30 de septiembre de 2022.

Licenciado

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Licenciado Carlos Herrera:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **JANETH ADELINA GUZMÁN MORALES**, la cual se titula **FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN EL DECOMISO DE MERCADERÍA POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que al haber cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se lo otorgue la correspondiente orden de impresión.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Dra. Wendy Angélica Ramírez López

Docente-consejera de Comisión de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JANETH ADELINA GUZMÁN MORALES, titulado FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN EL DECOMISO DE MERCADERÍA POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

A DIOS TRINO:

Por tu gran amor eres mi fuerza me has dado la sabiduría con la cuál pude culminar esta meta, siendo Tú el Todopoderoso dueño de la creación y del universo me dices no tengas miedo ni te desanimes porque yo, tu señor Dios estaré contigo donde quieras que vayas.

A MIS PADRES:

José Luis Guzmán Mijangos y Ana María Morales Valdes (QEPD) por haberme apoyado en todo momento, ayudándome a cumplir una de mis metas y lograr salir adelante en especial y total agradecimiento a mi madre por haberme enseñado a ser una mujer de principios y valores; perderte fue el mayor dolor que tengo, pero sé que desde el cielo está orgullosa de mí.

A MIS ABUELOS:

Elena Valdéz Rivas y José Lisandro Morales (QEPD) gracias abuelita por tu amor incondicional te quiero mucho soy feliz por tenerte en mi vida aún la única que me queda me siento inmensamente feliz que puedas verme cumplir mi meta también; a mi abuelito, aunque no te conocí te he amado siempre te dedico este triunfo, aunque no estés físicamente.

A MIS HERMANOS:

Luis Eduardo Guzmán Morales, Edith del Carmen Guzmán Morales, Byron Orlando Guzmán Morales (QEPD) Enrique José Lisandro Guzmán Morales, José Antonio Gómez Morales, Astrid Anabella Gómez Morales, Oscar Fernando Morales Margoni, y María le agradezco infinitamente su amor.

A MIS SOBRINOS:

Andrea, Marjorie, Nicholas, Valery, Emilia, Antonella y la pequeña Luciana, a ustedes gracias por ser parte de mi vida además quiero ser su ejemplo a seguir.



A MI NOVIO:

Gracias por todo el apoyo, amor, felicidad y comprensión que he tenido de ti, encontrarnos fue lo mejor que nos pasó, y tener este bonito amor, te dedico este triunfo a ti mi Rony Gregorio Rodas Isol.

A MIS AMIGOS:

Les agradezco su amistad, confianza y por aquellos momentos que pudimos compartir los conocimientos adquiridos en especial a Arely Aquino, Carlos Campollo, Daniel Arce, Zury Ixcayá, Marina Hernández, Judith Villagrán, Nancy Pérez, Cintya Carolina soto y Sandra contreras.

A MIS CATEDRÁTICOS:

por la orientación y enseñanzas y compartir su conocimiento obtenidos en sus cursos con las cuales finalicé mi carrera y aprobé mis exámenes técnico profesionales en especial a los Licenciados Francisco Perén Chequenoj, Carlos Vásquez Ortiz, Joel Aguirre, Ovidio Parra Vela y Rafael Godínez Bolaños.

A LOS LICENCIADOS:

Eddy Augusto Aguilar Muñoz, Josefina Cojom Reyes, Otto René Arenas Hernández, Raquel Eleonora Recinos, Omar Francisco Garnica Enríquez, Marvin Arnoldo Ochoa de León, Mynor Morales Zacarias gracias por su apoyo incondicional que me brindaron.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dentro de sus aulas me albergó, donde viví momentos inolvidables y recibí el conocimiento e instrucción sobre el derecho y cariño en especial a la Jornada Vespertina.

A:

La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi *Alma Mater* y orientarme en el camino del aprendizaje y formándome como una profesional orgullosamente egresada de esta casa de estudios.



PRESENTACIÓN

Esta tesis es de tipo cualitativa, en virtud que se recabó información acerca de y me permitió realizar la deducción sobre la falta regulación legal sobre las actuaciones sobre casos determinados que realiza la policía de tránsito sobre el decomiso que ejecuta Esta investigación pertenece a la rama del derecho público específicamente al área administrativa. En virtud que se recabó información sobre la falta de una regulación legal de las actuaciones de la policía de tránsito siendo una institución perteneciente a la municipalidad siendo el ámbito geográfico al que pertenece es el municipio y departamento de Guatemala, en virtud que es donde se concentra la función de la institución administrativa analizada. El periodo que comprende es de los años 2016 al 2018.

El objeto de estudio concierne sobre la falta de certeza jurídica que se ejerce sobre el decomiso de mercadería y el sujeto de estudio que orienta la presente investigación siendo la policía de tránsito cuanto al aporte académico del tema se investigó y se desarrolló sobre el problema que genera la policía municipal de tránsito en cuanto a la aplicación de la Ley de tránsito a los vendedores ambulantes por obstruir la vía pública creando una falta de certeza jurídica en el cual debe ser necesario la creación de un reglamento municipal específico para así evitar la vulneración de derechos regulando las actuaciones arbitrarias de la policía de tránsito así logrando con ello evitar el abuso tanto de las autoridades administrativa y así también el debido acatamiento de los vendedores ambulantes.



HIPÓTESIS

La hipótesis, fue generada partiendo de la institución del derecho administrativo, se determinó la falta de certeza jurídica en el decomiso de mercaderías por la policía municipal de tránsito y su incidencia en el derecho de propiedad que actúan arbitrariamente ya que al no existir un marco jurídico amplio adecuado que permita llevar a cabo dicha actividad basándose en el Artículo 24 de la Ley de Tránsito decreto 132-96 del congreso de la república para retirar y despojar a las personas de sus mercaderías con la justificación de una obstaculización de la vía peatonal y vehicular sobre la vía pública por tanto, al existir falta de certeza jurídica se afecta el derecho de propiedad de las personas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis propuesta se comprobó, ya que se estableció que hay abuso de autoridad de parte de la policía municipal de tránsito debido a la falta de certeza jurídica en el decomiso de mercadería y sí se vulneran los derechos de propiedad de los vendedores, tomando en cuenta que se considera necesario analizar jurídicamente la incidencia que tiene esta práctica por parte de dicha institución violentando los derechos inherentes a las personas, es importante que exista una regularización y control adecuado, siendo la metodología de comprobación de la hipótesis se sustentó en el método analítico, el método descriptivo, el método cualitativo, porque se tomó como base de información documental obtenida en el ámbito nacional, con relación al tema central de la presente investigación, se organizó en capítulos, partiendo de aspectos generales de la temática propuesta, y del fundamento jurídico de las disposiciones legales nacionales, del derecho de propiedad y libre comercio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo	1
1.1. Concepto	1
1.2. Origen.....	4
1.3. Fuentes.....	6
1.4. Como ciencia.....	13
1.5. Principios	14
1.6. La administración pública	17
1.7. Sistemas o técnicas de la administración pública.....	20

CAPÍTULO II

2. Derecho municipal	27
2.1. Origen.....	27
2.2. Naturaleza jurídica del municipio.....	31
2.3. Definición.....	33
2.4. Fines del municipio.....	36
2.5. Personalidad jurídica del municipio	36
2.6. Competencia administrativa de la municipalidad	38

CAPÍTULO III

3. Servicios públicos	41
3.1. Definición.....	41

3.2. Características de los servicios públicos	44
3.3. Competencia municipal en materia de servicios públicos.....	46
3.4. Forma de prestación y gestión de los servicios públicos	46
3.5. Policía municipal de tránsito	47
3.6. Decomiso administrativo.....	51

CAPÍTULO IV

4. Falta de certeza jurídica en el decomiso de mercaderías por la policía municipal de tránsito y su incidencia en el derecho de propiedad.....	53
4.1. Los vendedores ambulantes y el derecho de propiedad	55
4.2. Establecer una regularización de decomiso	57
4.3. Establecer los mecanismos para evitar el abuso de autoridad	60
4.4. Implementación de un reglamento específico con funciones atribuciones derechos y obligaciones de la policía municipal de tránsito y los vendedores ambulantes.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
ANEXO.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se analizó y se estableció el uso de la Ley de Decreto 132-96 sobre el Artículo 24 en el cual se establece referente a la obstaculización del tránsito de objetos en la vía pública usado por la policía municipal de tránsito para despojar a los vendedores de sus bienes materiales por lo tanto, siendo un cuerpo legal de carácter general y no una norma emanada por el concejo municipal órgano calificado para la elaboración de normas que vayan dirigidos al municipio donde estén debidamente delimitadas dichas funciones otorgan derechos obligaciones y las limitantes para cada una de las partes entonces, es necesario establecer un procedimiento específico para no vulnerar el libre comercio y el derecho de propiedad realizado por ente municipal.

Se alcanzó el objetivo general y se comprobó las acciones de la policía de tránsito son arbitrarias y efectivamente sus actuaciones por tanto, es necesario un procedimiento para la policía municipal de tránsito al momento de realizar los decomisos y así evitar la extralimitación y la vulneración de los derechos de los vendedores, la hipótesis se validó y fue comprobada por medio de observación para la investigación, determinando la falta de certeza jurídica que ejecutan los agentes municipales en el decomiso violentado los derechos de propiedad y el libre comercio actuando de forma arbitrara llevando a cabo el retiro y despojo a los vendedores ambulantes de los bienes que comercializan.

En cuanto la metodología utilizada dentro del presente trabajo de investigación, fue utilizado el método analítico para establecer la problemática existente que realiza el ente al realizar sus actos sobre las personas y objetos al despojar, sintético, al recopilar la información sobre el abuso y deductivo comprobando la no existencia de un cuerpo legal y las técnicas utilizadas en la realización de la investigación para la recolección de información adecuada son las siguientes: bibliográficas, observación, documental y logrando el estudio analizando debidamente todo lo referente al estudio del problema.



La hipótesis planteada fue comprobada y se estableció el uso de la ley de Tránsito por institución objeto del proyecto de tesis, siendo una ley que para regular el tránsito vehicular no para regular la venta sobre la vía pública como establece el municipio es donde radica la problemática y debiendo usar una norma emanada por el órgano máximo del municipio calidad que le otorga la constitución al órgano que detalle lo referente a la incautación decomiso y el debido registro de los bienes así como la regulación de las ventas callejeras y así evitar el abuso de autoridad ejercido por este órgano durante años ha operado de esta forma ocasionado daños físicos como psicológicos.

La investigación que se desarrolló se dividió en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se describe lo relativo al derecho administrativo; en el segundo capítulo, derecho municipal; en el tercer capítulo, los servicios públicos; y en el cuarto capítulo, que es el tema principal de la tesis que se plantea.

En conclusión, es de vital importancia y necesario la creación de una normativa municipal que regule las acciones y se ejecute por las autoridades dando facultades estableciéndose también dentro del mismo cuerpo legal confiriendo derechos obligaciones y facultades para regular los vendedores ambulantes y las autoridades para evitar la vulneración de derechos.



PRESENTACIÓN

Esta tesis es de tipo cualitativa, en virtud que se recabó información acerca de y me permitió realizar la deducción sobre la falta regulación legal sobre las actuaciones sobre casos determinados que realiza la policía de tránsito sobre el decomiso que ejecuta Esta investigación pertenece a la rama del derecho público específicamente al área administrativa. En virtud que se recabó información sobre la falta de una regulación legal de las actuaciones de la policía de tránsito siendo una institución perteneciente a la municipalidad siendo el ámbito geográfico al que pertenece es el municipio y departamento de Guatemala, en virtud que es donde se concentra la función de la institución administrativa analizada. El periodo que comprende es de los años 2016 al 2018.

El objeto de estudio concierne sobre la falta de certeza jurídica que se ejerce sobre el decomiso de mercadería y el sujeto de estudio que orienta la presente investigación siendo la policía de tránsito cuanto al aporte académico del tema se investigó y se desarrolló sobre el problema que genera la policía municipal de tránsito en cuanto a la aplicación de la Ley de tránsito a los vendedores ambulantes por obstruir la vía pública creando una falta de certeza jurídica en el cual debe ser necesario la creación de un reglamento municipal específico para así evitar la vulneración de derechos regulando las actuaciones arbitrarias de la policía de tránsito así logrando con ello evitar el abuso tanto de las autoridades administrativa y así también el debido acatamiento de los vendedores ambulantes.



CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

En el presente capítulo se hace un estudio referente al derecho administrativo sobre su concepto, origen y sus fuentes, así como parte de una rama del derecho en general también se establece su relación con la administración pública.

1.1. Concepto

“Sobre conceptualizar el derecho administrativo sobre su estudio se plantea un problema de carácter filosófico muy complejo el cuál se ocupan de innumerables teóricos sin que hayan llegado a la unanimidad en lo referente de diferentes componentes a su término, lo que es innegable es su desarrollo como polémica resulta recientemente, pues se remonta a los orígenes del estado moderno”.¹

El concepto es la unidad cognoscitiva de algunos autores sobre cierta materia y su opinión expresada para formular una noción abstracta de determinado expresando las cualidades y elementos y estableciendo su importancia sobre algo determinado en el existe problema para conceptualizar el derecho administrativo ya que existen distintos teóricos que han hecho estudios sobre el concepto de derecho administrativo y siendo un derecho joven es demasiado amplio su estudio y la esencia del concepto ya que existe

¹Martínez, Rafael I. **Derecho administrativo primer curso**. Pág. 4



una variedad de opiniones acerca de esta rama del derecho en el cual su contenido es bastante amplio.

Como establece Bosquera mencionado por Rafael I. Martínez Morales en su concepto amplio: No debe confundirse el concepto de derecho administrativo con la definición de derecho administrativo porque la primera expresa el contenido de la disciplina jurídica, aquel que servirá de punto de partida para conseguir un sistema científico” Para conceptualizar el derecho administrativo debemos de establecer la existencia de administraciones públicas como instituciones incluidas en la organización estructural del estado, es un punto de partida para el derecho administrativo como una disciplina jurídica enmarcando el contenido de la materia sus características y el soporte que será para el derecho administrativo y siendo una rama del derecho público le concierne a la administración pública estatal.

Teniendo ya que es un concepto sobre esta ciencia del derecho partimos a la definición del derecho administrativo proveniente de distintos autores lo difícil que resulta las definiciones habiendo tantas, así como autores y tratadistas, pero, cómo toda ciencia que se va desarrollando es de hacer notar que cualquier definición que del mismo se dé es válida, lo que se busca una que más se adapte a una realidad y desde ese punto de vista hay que tomarla para su mejor comprensión y entendimiento.

“Entendemos por ciencia del derecho administrativo es el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas fenómenos e instituciones sociales,



relativas a la administración pública de los estados en su interconexión sistemática en búsqueda de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo.”²

“Derecho administrativo es el conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativas del estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones”.³

“La rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra ésta el estudio del ejercicio de la función administrativa, cuando ésta aparece otorgada a entidades o instituciones privadas o públicas no estatales; en tales casos, con todo, la aplicación del derecho administrativo se limita a los aspectos que constituyen aplicación o ejercicio estricto de dicha función en tales supuestos aparece el régimen jurídico administrativo y los órganos propios de éste a través de la intervención de los entes reguladores, del Defensor del Pueblo, etc.; aparecen también los remedios jurisdiccionales otorgados a los usuarios y consumidores.”⁴

“Un ordenamiento jurídico que regula la estructura, la organización, el funcionamiento y las relaciones de la administración pública en sus distintos niveles y modalidades, bajo características específicas de prerrogativas y restricciones que lo diferencian de los que

² Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pag.9

³ Martínez, Rafael I. **Derecho administrativo primer curso**. Pág. 7

⁴ Gordillo, Agustín. **Derecho administrativo, parte general Tomo I**. Pág. V 19 y V30



regulan la organización y las actividades tanto de los particulares como de otros sujetos de derecho público”.⁵

“Derecho administrativo será una rama del derecho público, que regula la actividad del Estado, así como las relaciones de la administración pública con las demás instituciones del Estado y con los particulares”.⁶

Por lo tanto, se puede establecer que el derecho administrativo es el conjunto de normas jurídicas que regulan las actividades administrativas del estado, en observancia de los principios para el debido ejercicio de la función pública de los órganos administrativos su organización las relaciones con los demás entes administrativos y los particulares estableciendo la solución de los conflictos que surjan creando los mecanismo para su prota solución si ocurriese alguna inconformidad entre la administración pública y el usuario.

1.2. Origen

El origen del derecho administrativo, referido a los que podrían denominarse antecedentes remotos, que vendrían inclusive, desde el derecho romano, pues en la época de ese imperio ya existían instituciones públicas que requerían de algún mínimo de normas para regular su funcionamiento. Igual situación se presenta con etapas

⁵ Ruiz Fernández, Jorge. **Derecho administrativo**. Pág. 4

⁶ De los Santos Morales, Adriana. **Derecho administrativo**. Pág.18



históricas más próximas a los diferentes países, como la época monárquica y la colonización española en América.

Pero es evidente que en aquella época, durante la revolución francesa de 1789 el concepto jurídico de estado de derecho se impuso en el ordenamiento jurídico francés, con influencia hacía todo el mundo, lo que dio inicio a la primera etapa del Derecho Administrativo, entonces surge la organización de un organismo social y su efectividad al alcanzar sus objetivos, el concepto de estado de derecho, que constituyó uno de los principios rectores de esa revolución fue a su vez, el punto de partida de la rama del derecho. En efecto, si el estado de derecho traduce básicamente la concepción de que las normas jurídicas son obligatorias, no sólo para los gobernados y súbditos de un estado, sino para los gobernantes del mismo, ello quiere decir que las diferentes actividades del Estado.

Mucho más antes del surgimiento del derecho administrativo, por medio la revolución francesa existió una regulación de las instituciones pública, durante el imperio romano por ejemplo los funcionarios sus actuaciones estaban reguladas por derecho romano y entonces cuando surge la revolución francesa se establece una sujeción más concreta siendo total del funcionario público a una norma específica. Estableciéndose el estado de derecho, la concepción de que las normas jurídicas son obligatorias no sólo para los gobernados o súbditos de un estado, sino para los gobernantes del mismo, ello quiere decir que las diferentes actividades del estado, entre ellas la administrativa, estarán sometidas a unas reglas jurídicas surgiendo así lo que hoy conocemos como derecho administrativo.



La revolución francesa influyó para que los funcionarios tuvieron actuaciones más regladas para evitar cualquier abuso, vino a fiscalizar las actuaciones del gobierno con los recursos del estado en si basándose en la separación de poderes influenciado por Montesquieu y así se logró la caída algunas monarquías. Logrando así la formación de este régimen jurídico especial para reglar las relaciones entre administración y los ciudadanos, fue fruto de un hecho histórico muy singular que consistió en lo siguiente: en el contexto en que los revolucionarios franceses llegaron al poder sucedió que los mismos tuvieron miedo de que los jueces y el sistema judicial del antiguo régimen, interfirieran negativamente las decisiones políticas que tomaran los revolucionarios en el nuevo gobierno.

El miedo de los revolucionarios estaba fundado en la realidad de que antes de la revolución, los administradores de justicia del antiguo régimen habían obstaculizado algunas decisiones políticas del rey.

1.3. Fuentes

Del estudio de las fuentes de todas las ramas jurídicas, corresponde en sí a la teoría del derecho, surge de los distintos hechos creadores del derecho, La existencia de las fuentes sirve para estudiar o conocer el derecho, esta surge por los fenómenos sociales debido a su fuerza logran que el legislador les de forma y lo incorpore a los textos legales, causa de su origen, tenga que ceñirse fundamentalmente a determinar cuáles son las manifestaciones jurídicas que contiene el derecho administrativo que son causa del origen del mismo, existe una clasificación de fuentes del derecho administrativo:



- a) **Primera clasificación**, establece los factores u elementos que van a determinar el contenido de la norma jurídica, pueden ser acontecimientos sociales económicos que dan origen a dicha institución jurídica.

Fuentes reales o materiales: considerada como conjunto de datos meta jurídicos que dan contenido a la norma jurídica son los hechos reales donde emana de regular ciertas materias debido a las propias circunstancias que rodean al hombre en su comportamiento con los demás, es una serie de datos de diferentes tipos que concurre en la producción de normas jurídicas, tomadas en cuenta para regular la conducta humana en la sociedad.

Fuentes formales: se refieren a la forma que las normas se expresan en una sociedad determinada, alude al origen de la norma de una autoridad reconocida por el derecho positivo, constituye un producto de la función legislativa el estado en la cual se aprueban disposiciones normativas.

- b) **Segunda clasificación**, esta hace una división entre las fuentes indirectas, porque permite entender interpretar las normas jurídicas vigentes, los acontecimientos sociales culturales, sociales y políticos que hacen que se creen las normas dando forma a su contenido y forma en que se expresen a la sociedad.

Reales históricos: hace referencia al lugar donde quedó plasmado las normas jurídicas, hace referencia al tipo de texto o documentos de carácter jurídico de índole variada aquellas normas antiguas que fueron esculpidas en piedra, barro o arcilla y las más



recientes, impresas en varios documentos como escritos, periódicos, códigos, libros, tratados, importantes para entender y comprender el derecho de hoy a través del ayer.

Formales: se refiere a la forma o manera que la norma se expresa en una sociedad determinada y alude al origen en una autoridad reconocida, mediante procedimiento establecido confiere a la norma una forma concreta.

En el derecho administrativo, como en cada una de las ramas, suele citarse una lista de fuentes que son, las fuentes formales o los documentos en si donde se encuentran las normas de nuestra materia y aquellos otros textos, ideas actividades que pueden contener directa o indirectamente elementos supletorios o interpretativos. En la legislación guatemalteca la lista es la siguiente: La constitución Política de la República de Guatemala, las leyes, los tratados Internacionales, los decretos leyes, los reglamentos, la costumbre, la jurisprudencia los principios generales del derecho y la doctrina en cambio nuestro ordenamiento jurídico establece un orden para las fuentes del derecho en general establecido en el Artículo 2 en La ley del Organismo Judicial regula un orden sobre estas siendo: la ley, la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina.

Pero en conclusión las fuentes formales para derecho administrativo es la constitución, la ley, los tratados internacionales, los decretos leyes, Los reglamentos, la costumbre, la jurisprudencia, la analogía, los principios generales del derecho y la doctrina.



La constitución política: es la fuente formal directa del derecho administrativo, como ley suprema no solo del derecho administrativo sino también de las otras ramas del derecho, ya que ordenamiento debe adaptarse a los principios legales vigentes.

La ley: es una manifestación del derecho escrito se le puede definir como normas jurídicas que son de carácter general y obligatorio, resultado de un proceso de creación de ley emitidas por un órgano facultado.

Los tratados internacionales: son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional, son los celebrados entre estados, esto hace referencia a los convenios, convenciones, pactos, protocolos que están regulados por el derecho internacional tienen carácter público regulando situaciones de carácter público y versan sobre el derecho interno, pero pueden ser completadas con normas que exceden el ámbito del país estas pueden ser marítimas, sanitarias, inclusive aduaneras. Por lo tanto, los tratados pueden ser fuente del derecho administrativo, siempre que sea aceptado e incorporado al derecho interno siempre que tenga contenido administrativo.

Decretos leyes: estos representan es un medio abusivo e inconstitucional de que se valen un gobierno de facto surgidos de un golpe estado y no de un proceso específico democrático de elección popular, el cual emite aun no siendo un órgano facultado para la creación de las normas internas de un estado determinado usurpado al poder legislativo, único dictar leyes de acuerdo a las constituciones de régimen democráticos, cuando se restablece el orden constitucional el organismo legislativo toma la medida de determinar la validez o la nulidad de los decretos leyes.



Entonces, cuando el gobierno tomado por la fuerza por medio de un golpe de estado crean normas de forma autoritaria depende del organismo legislativo la acepta dándole validez llegando a ser fuente del derecho administrativo. En Guatemala sucedió que al retornar el estado de derecho la Constitución Política de la Republica de Guatemala en sus disposiciones transitorias en el Artículo 16 se establece la validez de estas normas emitidas por un gobierno de facto, pero a partir de una fecha determinada y entonces la norma suprema deja con vigencia a estos mismos.

El reglamento administrativo: es toda norma dictada y escrita por la administración, la facultad jurídica para crear normas en el campo de relación general del poder, creadas para normar situaciones jurídicas impersonales, abstractas u objetivas que producen efectos generales subordinado a la ley. La administración tiene un fin, se le encomienda una cantidad de cometidos para poder conseguirlo y ello conlleva a la creación de normas de carácter general, necesarias condicionadas por las normas ordinarias que el reglamento desarrolla la ley ordinaria y dando los procedimientos para una debida función administrativa.

Esta facultad en Guatemala solo le compete al organismo ejecutivo siendo el presidente de la República de Guatemala el facultado y la atribución es concedida por la Constitución Política de la República de Guatemala. Concedida la potestad reglamentaria es también una fuente del derecho administrativo convirtiéndose en un instrumento operativo o dinamización de la administración pública porque la ley da competencia y el reglamento los procedimientos. Del reglamento existe dos clasificaciones **los reglamentos jurídicos y los administrativos** el primero desarrolla una ley de carácter ordinaria emitido por el



presidente de la República, potestad otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala cuando son centralizados porque cuando son entidades autónomas constitucionales esta tiene la facultad de emitir sus propios reglamentos a través del órgano de máximo colegiado.

El segundo son emitidos por los órganos administrativos utilizados para organizar una institución o de un ente administrativo para establecer y regular las funciones administrativas del órgano estatal y debe ser emitidos de manera razonable este solo afecta a los servidores dentro del campo organizativo interno.

La costumbre: es aquella norma jurídica no escrita que no ha pasado por el proceso de creación de ley. Se constituye a través de la repetición constante de una determinada conducta en el conglomerado social en la cual, además, de practicarla con la convicción de que es jurídicamente obligatoria. En la costumbre se distinguen dos elementos uno es el elemento material *inveterata consuetudo* que es la repetición de una conducta en el tiempo y el otro es el elemento es el elemento subjetivo o psicológico *opinio juris sive necessitatis* este implica el convencimiento de su juridicidad y el convencimiento de su obligatoriedad la opinión generalizada.

En Guatemala en la actualidad ha perdido vigencia como fuente del derecho administrativo solo se mantiene en los parámetros que la ley señala, no es fuente directa del derecho administrativo solo es utilizada para complementar y resolver situaciones esto es parecido al precedente administrativo.



La jurisprudencia: en una rama de tan reciente creación como la administrativa situación es diferente, su constante modificación, la multiplicidad de preceptos y la falta de sistematización y muchas veces la ausencia de normas específicas se la tarea interpretativa de jueces y juristas, esto implica que un órgano de ejercer jurisdicción de justicia delegada pueda establecer la existencia de la **jurisprudencia administrativa** en Guatemala no existe, ya que los conflictos con la administración estatal lo conocen un órgano especializado colegiado judicial quien resuelve los conflictos entre la administración pública y los particulares emitiendo una sentencia, aunque sean de carácter administrativo esta es judicial y no administrativa.

La analogía: es un proceso de auto integración, en ausencia de texto impreso en un caso determinado, que sule en casos similares consiste en aplicar una norma jurídica de un caso determinado a otro distinto en situación similar se ha realizado en el ámbito administrativo a carencias de nomas especificas en Guatemala se le llama, precedente administrativo el cual, busca solucionar casos concretos y no es una fuente se da más dentro de la facultad o actividad discrecional del funcionario pero la ley fija parámetros para que pueda actuar.

Principios generales del derecho administrativo: en la doctrina no existe conceso algunos teóricos establecen que los principios, equivalen como normas para que no se encuentre expresamente en una norma jurídica y adquieren gran importancia, como fuentes supletorias en caso de falta, oscuridad, ambigüedad o ausencia de ley, siendo los principios de legalidad y juridicidad dentro del presente capítulo desarrollare ampliamente.



La doctrina: siendo un estudio de carácter científico que son realizados por juristas acerca del derecho, son opiniones teorías y sistemas realizado por tratadistas del derecho expuestas en obras y trabajos, que han influido al legislador sobre el derecho administrativo al transmitir sus ideas dentro del ordenamiento jurídico.

1.4. Como ciencia

El derecho administrativo es una ciencia jurídica, siendo parte del orden jurídico positivo de un país como conjunto de normas jurídicas, siendo una ciencia jurídica tiene por objeto interpretar, construir, sistematizar y evaluar el contenido de los principios instituciones y las normas jurídicas que rigen la estructura, organización y funciones de la administración pública y las relaciones entre los diversos órganos, dependencias entidades y la relación con los demás instituciones del estado con los particulares.

Trata de entender el derecho desde el punto de vista normativo como, el conjunto de dogmáticas resultado de las disciplinas jurídicas mediante la investigación y tiene por objeto el estudio de las reglas o normas efectivamente vigentes para mantener la armonía social.

1.5. Principios

Un principio es una proposición clara y evidente no susceptible de demostración se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del derecho en un momento histórico determinado informa el contenido de las normas



jurídicas de un estado. Un principio es una aspiración, es una guía un indicador, es la orientación central de un sistema, una proposición es una enunciación clara incuestionable y universalmente válida y verdadera cuyo funcionamiento sirve de dirección para los órganos públicos en la elaboración de legislación, su interpretación e integración para interpretar y suplir cuando existan insuficiencias de las normas jurídicas. Estos tienen su origen en el sistema de valores vigentes en una comunidad política determinada.

En primer lugar, son principios, por cuanto constituyen los soportes primarios estructurales del sistema jurídico todo, al que prestan su contenido. Ello es así porque en todo sistema jurídico hay una cantidad de reglas de gran generalidad, verdaderamente fundamentales, en el sentido de que a ellas pueden vincularse, de un modo directo o indirecto, una serie de soluciones expresas del derecho positivo a la vez que pueden resolverse, mediante su aplicación, casos no previstos, que dichas normas regulan implícitamente, constituyen como una fuente del derecho administrativo.

Para el autor Jorge Mario Castillo los principios dentro del derecho administrativo hay dos tipos que serán descritos a continuación:

Principios jurídicos: los principios se relacionan directamente con su aplicación a casos concretos e individuales, cumplen una relación complementaria y enriquecedora del orden jurídico, es bien sabido no hay conocimiento, sin principios y la ciencia del derecho no escapa a la exigencia de esto y el derecho administrativo, concede poca importancia

al origen de los principios constituye el fondo ético que debe existir en la raíz del fondo jurídico.

Se constituyen de principios específicos que, desde una cosmovisión dada y fundamentada a un orden jurídico, con proposiciones jurídicas que dan razón a prestar de base al derecho siendo los principios superiores y dan fundamento a la ciencia del derecho, complementan y enriquecen el orden jurídico se obliga a pensar sus orígenes se localizan en las declaraciones del hombre algunos juristas afirma que nacen del derecho romano otros en el derecho internacional o talvez en el espíritu general de la legislación, cuando los principios jurídicos se positivizan en el sentido que se convierten en normas jurídicas principalmente en normas constitucionales, formando parte del texto de las constituciones.

Principios generales del derecho administrativo: se establecen como “Criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presentan en la forma concreta del aforismo y cuya eficacia como norma supletoria de la Ley depende del reconocimiento expreso del Legislador” quiere decir a la expresar un principio que va dando las reglas sea entendible para expresar dichos principios y sean eficientes a la hora de su aplicación y sirvan de base para entender y aplicar debidamente el derecho administrativo cuando la norma sea insuficiente.

a) Principio de igualdad ante la ley en todas sus formas: de los usuarios ante el servicio público de los funcionarios que estén en la misma.



- b) Principio de igualdad ante la ley igualdad de los usuarios ante el servicio público, igualdad de los funcionarios que estén en la misma categoría e igualdad.
- c) Principio de imparcialidad de la administración en el sentido de que la administración pública, actúa sin pasión y sin inter personalista, igual para todos.
- d) Principio de respeto al derecho de defensa o principio audio alteran parte la decisión no debe tomarse que entraña perjuicio grave para el administrado o para el funcionario, no debe tomarse sin que el interesado afectado sea previamente oído o invitado a presentar su punto de vista.
- e) Principio de la no retroactividad de las decisiones administrativas ninguna de las decisiones administrativas tiene efectos hacia el pasado, salvo que favorezca al administrado.
- f) Principio del paralelismo de forma toda decisión administrativa debe ser decretada, reformada, derogada y revocada por otra decisión administrativa dictada por la misma autoridad que dictó la primera y de la misma forma.
- g) Principio de que toda decisión administrativa debe fundamentarse en un motivo toda decisión administrativa se debe expresar las razones o consideraciones.



- h) Principio que todo trabajo debe ser remunerado las personas que trabajan en administración pública, recibirán un pago a cambio de sus servicios, a efecto de obtener su fidelidad y diligencia.
- i) Principio de que toda decisión administrativa debe emitirse, haciendo valer el interés general o interés público o de bien común este principio le da prioridad a la administración pública para que exista un bien común.

Entonces los principios, ayudan al debido desenvolvimiento de la función que realizan la administración pública, evitando abusos y tengan una eficiencia y evitar irregularidades de cada institución administrativa y estos debe influenciar la efectividad del derecho administrativo en algunos casos son fuente indirecta del derecho administrativo inspirándolo para hacerlo más eficaz.

1.6. La administración pública

Son las diversas actividades que el estado debe llevar a cabo para llevar a cabo sus fines, a través de los órganos que lo conforman. Leonard de White establece las operaciones la administración pública consiste en las operaciones que tiene como propósito la realización o el cumplimiento de la política pública: un sistema de administración pública es el conjunto de leyes, reglamentos, prácticas, planes, códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinado para la realización y ejecución de la política pública. Siendo entonces la administración pública aquella actividad o mecanismo que realizan los órganos estatales mediante sus distintos individuos que realizan para



llevar a cabo sus fines con observancia de las normas y reglamentos que les facultades.

Es administrar un estado, sometido a la ley en Guatemala se divide en tres organismos Legislativo, ejecutivo y judicial cada uno desempeña una función dentro del estado de Guatemala cuyas funciones y facultades se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala y desarrollada en cada una de las leyes administrativas de cada uno. El termino administración pública se aplica a todas organizaciones que conforman un estado, estas aseguran la buena marcha del estado bien común y convivencia de los ciudadanos.

El autor Hugo Haroldo Calderón M. en su libro de derecho administrativo parte general establece: etimológicamente, la palabra administrar viene del latín ad y del verbo ministro as are es administrar, servir y ejecutar para algunos autores, su significado es dirigir, gobernar se refiere a una función que se desarrolla bajo en mandato de otro; de un servicio que se presta y a la vez es un proceso social que lleva consigo planear y regular en una forma eficiente para lograr un propósito y objetivo planeado que sea efectivo. Del significado de administración pública existe gran variedad, para algunos autores estos consideran que es el organismo ejecutivo en acción otros que son los organismos de estado en acción prestando sus servicios, partiendo de esas ideas se detallarán definiciones.



“La Administración Pública es la organización que tiene a su cargo la dirección y la gestión de los negocios estatales ordinarios dentro del marco del derecho, las exigencias de la técnica y una orientación política”.⁷

“La Administración Pública es una organización que tiene a su cargo la acción continúa encaminada a la satisfacción de las necesidades de interés público, con elementos tales como; personal técnico preparado, un patrimonio adecuado y mediante procedimientos administrativos idóneos o con el uso, en caso necesario de las prerrogativas del poder público que aseguren el interés estatal y los derechos de los particulares”.⁸

“El conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin, a través de los servicios públicos, regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo”⁹

Por lo tanto, la administración pública comprende todo el conjunto de órganos en que se divide el estado, que su función es llevar a cabo la prestación de los distintos servicios prestados realizado por cada uno de los órganos estatales con una meta establecida y cumplirla con facultades suficientes previamente establecidas en la legislación vigente de un país, la administración pública se compone por los distintos elementos que ayudan a realizar las distintas actividades y llevar a cabo cada uno de los propósitos.

⁷ Moreno Rodríguez, Rodrigo. **La administración pública federal en México**. Pág. 88
www.bibliojuridica.org.

⁸ Serra Rojas, Andrés. **El acto de gobierno**. Pág. 363-364

⁹ Calderón M, Hugo. Haroldo **Derecho administrativo** parte general. Pág. 11



- a) El órgano administrativo: aquellos que sirven de medio son un conducto por el cual el estado se manifiesta.
- b) Actividad: desarrollan una actividad y esta se desarrolla a través de la prestación de los servicios.
- c) Finalidad: este es el elemento teleológico, para lograr el bien común o bienestar de toda la población.
- d) El medio: por medio de cual forma se llevará a cabo para lograr la realización del bienestar a toda la población en general y como lo va a desarrollar haciéndolo por medio del servicio público.

1.7. Sistemas o técnicas de la administración pública

En algunas legislaciones a esto se conocen como principios en otras como sistemas inclusive técnicas para llevar a cabo la función administrativa, en el ejercicio de tal función que el estado realiza para la consecución de sus fines, se requiere la organización de los elementos, tanto humanos y materiales con el fin de lograr su mejor utilización de las actividades y los medios ordenándolos de acuerdo a los distintos criterios para perseguir determinados objetivos y así asegurar las actividades y la distribución del trabajo equitativo.



Se encuentra integrada por distintos elementos y un complejo sistema y competencias establecidas en el campo de acción por materia grado y territorio para que sus órganos no se interfieran entre sí, para su buen funcionamiento; siendo necesario una estructuración de acuerdo a las necesidades y fines que se propone en general la administración pública estableciéndose la independencia de los órganos y la especialidad que va a desarrollar y el área donde lo ejecuten. Para lograrlo se ha establecido cuatro formas de organización administrativa siendo las siguientes:

Centralización o concentración administrativa: es la “acción o efecto de centralizar, de reunir o concertar la resolución de los asuntos políticos y administrativos en el gobierno de un país o en sus delegados directos. Se registra cuando el órgano superior mantiene sin limitación ni disminución la competencia de dirección, comando y control sobre todos los órganos que integran la administración pública (Fiorini); contrariamente a lo que sucede con la descentralización, en que la plenitud de esa competencia se declina parcialmente en favor de algún órgano que realiza una actividad especial y al cual se le reconoce alguna de las atribuciones del órgano superior”.¹⁰

Es un sistema muy antiguo, no forma parte de ningún régimen existen nada más una subordinación existe un órgano superior que estos dependen de estos para coordinar su funcionamiento y su debido ejercicio para lograr los fines y propósitos establecidos en la ley. Este sistema establece una estructura que agrupa a los diferentes órganos que lo componen, siendo entonces un conjunto de órganos bajo las órdenes de un superior

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. edición electrónica (s.p).



jerárquico, por lo tanto, la centralización es una forma de organización administrativa la cual los entes del poder ejecutivo se estructuran bajo el mando unificado y directo del titular de la administración pública siendo el presidente de la república.

Desconcentración administrativa: es la contra posición de la concentración administrativa, busca evitar el excesivo centralismo que hace que la administración se torne lenta en las decisiones viene siendo el traslado del poder de un órgano superior a uno inferior, es una forma que adoptan las instituciones centralizadas para hacer más efectiva sus decisiones esta viene siendo una variante a los sistemas que puede ser utilizada por otros órganos no solo los órganos centralizado sino también los descentralizados e inclusive los autónomos para hacer más eficiente la administración pública, dando ciertas facultades sin desligarse del órgano de decisión otorgándole cierto patrimonio con facultad necesaria para la prestación de servicios y las políticas son dictadas por el órgano a que pertenecen si está en presencia de una delegación o de un órgano principal que le permite administrar en forma directa no transfiriendo las competencias en forma absoluta.

Estableciéndose entonces, la creación de una institución administrativa dándole ciertas facultades estableciéndose patrimonio propio, siempre teniendo nexos con el órgano creador estos tipos de instituciones son creadas y surgen de la necesidad para hacer más eficiente y efectiva la prestación de un servicio estatal estas pueden ser creadas por un acuerdo.

Descentralización administrativa: es una forma que se organiza la administración pública, cubriendo necesidades que los órganos centralizados no pueden satisfacer la prestación



de servicios aquí es importante la distribución de competencias y son independientes de los órganos centralizados esta figura surgió en Francia por la necesidad de satisfacer al pueblo y surge la creación de instituciones a las que se les otorgo facultades con personalidad para que se manejaran de forma eficiente. En Guatemala la creación de estos entes se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala establecido en el Artículo 134 porque para la creación de un órgano descentralizado debe ser necesario por una ley especial.

Tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas desvinculándose del órgano central ya que se le otorga personalidad jurídica y su propio poder jerárquico porque implica la creación de un órgano de gestión asignando facultades entonces:

“Se trata de la creación de entes diferentes, que, por necesidades técnicas, administrativas, financieras o jurídicas, son creados para la realización de actividades especiales, que no es conveniente realizar por la administración centralizada, cuya estructura impide la celeridad y la especialización en las funciones a su cargo, por lo que es necesario entregarlos a un nuevo y diferentes”.¹¹

En las entidades descentralizadas, se encuentra a cargo de órganos colegiados este se encarga de dirigir el órgano que tiene mayor jerarquía y el que decide sobre los asuntos más importantes de la actividad de la institución

¹¹ Calderón M, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Pág. 211



De la descentralización existen como establece el licenciado Rafael Godínez Bolaños en sus folletos tres clases de descentralización territorial y la institucional y por colaboración.

- a) Territorial presupone sobre un área geográfica en la cual el ente administrativo ejerce su competencia administrativa y el otorgamiento de competencias y funciones regionales bajo su propio nombre y responsabilidad.
- b) Se le otorgan competencias y funciones de la administración a entidades que se crean para ejercer una función especializada para lograr el bienestar como uno de los fines establecidos.
- c) Por colaboración denominada funcional o corporativa y esta se refiere a algunas instituciones, estas no forman parte de la administración pública, no tiene ningún tipo de relación jerárquica o de dependencia únicamente colaboran con la prestación de un servicio público que el estado deba prestarlo y este otorgado a particulares. La autonomía o autarquía son los entes que tiene su propia ley y se rigen por ella, se considera como una facultad de actuar en forma independiente actúan y tiene autofinanciamiento sin necesidad de recurrir al presupuesto general del estado.

“La autarquía de un órgano administrativo es el “poder para gobernarse a sí mismo, representa en lo administrativo sólo tiene facultad de un gobierno propio, supone la



unidad de los entes autónomos dentro del Estado único. Se trata simplemente de una descentralización administrativa y política".¹²

La autonomía de los entes que poseen totalidad o generalidad de poderes administrativos y asistan con autonomía bajo el control tutelar este sistema se da una ruptura al vínculo jerárquico los entes con autonomía deben contar con sus propios recursos, patrimonio propio, independencia total del órgano centralizado sin un tipo de control. En Guatemala se ha confundido la descentralización con la autonomía, algunas fueron nombradas autónomas por mandato constitucional y legal, pero verdaderamente no lo son con funciones descentralizadas sometidas al régimen especial establecido en la constitución.

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** edición electrónica (s.p).





CAPÍTULO II

2. Derecho municipal

El derecho municipal es parte del derecho administrativo sirve en como parte de la administración local y lograr los objetivos del gobierno, pero a nivel local necesarios para el funcionamiento del conglomerado en el ámbito local para satisfacer las necesidades de cada miembro y así cumplir los fines estatales.

2.1. Origen

No se establece como fue el inicio del derecho municipal algunos estudiosos del Derecho aseguran que tuvo su origen en el antiguo Egipto otros que fue en el derecho romano y aunque, inclusive aseguran que fue en la antigua Grecia, pero durante la época del imperio romano se expandió junto con este porque hubo la necesidad para poder controlar los pueblos conquistados pero, este, no fue su invención como algunos teóricos lo establecen ya que su origen es remoto en la historia ya este tipo se desarrolló como una organización político social.

En Roma: se llegó incluso administrar y recaudar los impuestos y obedeciendo a los magistrados y acatando las ordenes provenientes de la autoridad máxima en efecto, en esa época se conocieron con distintas denominaciones, pero durante el imperio romano que tuvo auge ya que tenía dos clases de relación: que eran de sumisión y alianza con



la segunda conservaba su régimen municipal y sus instituciones y la administración de sus propios recursos.

Con las coaliciones surgió la figura del municipio en esa época, la división territorial para constituir provincias fue un verdadero requerimiento del control económico, político y social que desembocó en la especialización de los funcionarios al servicio del Imperio. En esta civilización apareció la figura de los ediles curules, a quienes se otorgó la potestad de *imperium*; es decir, la capacidad de atender los problemas del territorio al que estaban adscritos, o de la localidad en que eran elegidos. Por tanto, puede asegurarse que el origen formal de las asociaciones sociopolíticas conocidas como ayuntamientos o municipios. La figura primitiva que se conoce como una forma de gobierno sobre una agrupación de miembros de un pueblo surgiendo por la necesidad de tener mejor vigilancia de los que estaban siendo administrados por el imperio.

En la edad media: el avance de las instituciones y la complejidad de las sociedades humanas generaron y la caída del imperio romano consigo hubo la necesidad de crear nuevas formas de control, las cuales, de forma directa o indirecta, contribuyeron al fortalecimiento del Municipio como institución política y administrativa. Entre aquellas figuras se encuentran las siguientes:

Concilium: se deriva la palabra Consejo eran por lo general reuniones locales en las que se discutían y resolvían diversos problemas materiales y vecinales constituyendo una simple administración de sus intereses más cercanos (pastos, bosques, regadío y precio de sus productos) esta estructura apareció en el siglo X y perduró hasta el siglo XII



supuso la aparición de una verdadera conciencia colectiva entre los vecinos, lo que, sin duda, produjo una mayor intervención de éstos en la ordenación y regulación de la vida local.

Consejo abierto: Esta forma organizativa estuvo caracterizada por tener una amplia autonomía local incluyó el sistema de cartas o fueros, en el que las reuniones vecinales, celebradas en la plaza pública, trataban todos los problemas relacionados con los asuntos locales en las áreas administrativas y judiciales, resolviéndose los conflictos por mayoría de votos. El crecimiento de las ciudades marcó la decadencia de esta práctica, por resultar difícil su realización y su periodo de duración se ubicó entre el siglo XII y a finales del XIV este es el antecedente remoto del que hoy conocemos como cabildo abierto que es figura municipal.

En España: en algunas regiones los fueros municipales, como es sabido, eran la gran manifestación escrita de los privilegios concedidos por el rey o el señor feudal a los municipios entonces las bases del derecho local y de la misma autonomía a los locales, y aquellos concejos que inicialmente se habían regido por la costumbre.

El ayuntamiento: también conocido como corporación municipal o comisión, estuvo integrado por tres o cuatro personas en servicio y elegidas libremente de manera popular; representaban la voluntad general de las poblaciones y se apoyaban en los delegados de consejo que constituían asambleas deliberantes y un tribunal colegiado para administrar la justicia. Sus miembros eran: juez forero o alcalde, alcaldes foreros



(funcionarios judiciales) y los Regidores o concejales. Comenzó a funcionar a mediados del siglo XIV para mejor desempeño del municipio.

Centralización de funciones judiciales, el gobierno municipal estuvo interferido por un nuevo funcionario de nombramiento real el Corregidor. Esta figura tuvo la función de inspeccionar a los ayuntamientos, pero, no funciono ya que las oligarquías seguían teniendo el control de los concejos. Fue durante la corona española tuvo más enfoque, estas formas administrativas evolucionaron lentamente y contribuyeron a formar de diversas maneras al municipio español, el cual precedió a los municipios de América Latina utilizándola para administrar el nuevo continente las partes bajo el dominio de la monarquía.

“Habitualmente, la fundación de una ciudad solo se realizaba en las colonias hispánicas con autorización del rey, que comisionaba en el fundador por las capitulaciones, la potestad de constituir el primer concejo. El concejo se integraba con los alcaldes de primer y segundo voto, que eran funcionarios con funciones de jueces de primera instancia en lo civil y penal, elegidos anualmente por los funcionarios y sometidos a la confirmación del virrey o gobernador”.¹³

¹³ Chacón Porres, Ottoniel. **análisis jurídico de la organización, funcionamiento y participación los vecinos en las actividades de las alcaldías auxiliares de la ciudad de Guatemala.**



2.2. Naturaleza jurídica del municipio

La palabra naturaleza proviene de la palabra en latín *naturalis* y significa según las acepciones que son apropiadas a esto, esencia y propiedad característica de cada ser y virtud calidad o propiedad de las cosas entonces esta se refiere a la organización administración y atribuciones del municipio y su profundo conocimiento, y a la regulación de sus relaciones con el estado general y con las particulares, influyendo en las legislaciones a través de los sistemas surgidos para su dirección adecuada, surgiendo así esta área del derecho.

Entonces se crea el municipio como una sociedad natural, intermedia entre la familia y el estado, y coexistente con estas dos últimas. Esta comunidad de vida está asentada en un territorio determinado. El legislador fija un determinado régimen u organización jurídica, que varía según las épocas y los países. El problema fundamental del municipio ha sido siempre el de sus relaciones con el estado general, es decir, un problema de equilibrio político, ya que, es una organización territorial de estado con participación ciudadana que con su autonomía gestiona e institucionaliza con su autonomía sus intereses gozando de total libertad para realizar la organización a nivel local.

El municipio como parte primordial de la administración a nivel específico en donde debe existir una gestión a nivel local, para explicar el surgimiento del municipio existen distintas teorías para explicar el origen del municipio, estas son doctrinarias, las de mayor relevancia son.



- a) **Teoría del origen divino:** En esta se atribuía el origen del municipio a la voluntad divina, Dios creador del universo, del cielo y la tierra y todo lo que ella se encuentra, esta teoría está actualmente está descartada.
- b) **Teorías iusnaturalistas:** Explican que el municipio es un fenómeno natural de la sociedad sustentado en las relaciones vecinales, y que represente un eslabón intermedio de las sociedades básicas del ser humano, es decir que el primer eslabón es la familia, luego el municipio y por último el Estado. Entonces aparece después, de la familia como institución y antes a la concepción de Estado.
- c) **Teorías jurídicas:** sostienen que el origen del municipio es de orden jurídico es decir que solamente la norma jurídica puede crear, fusionar, disolver, dar estructura y competencia al Municipio.

En la legislación se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, tanto como el Código Municipal, reglamentos y ordenanzas emitidos por el concejo municipal como órgano facultado. La Constitución dota de autonomía al municipio, el Código Municipal lo estructura y le otorgan las competencias necesarias para poder operar y los reglamentos distribuyen las competencias e impone los necesarios procedimientos administrativos, para garantizar el buen funcionamiento de los gobiernos municipales.

- a) **Teorías administrativistas** Estas teorías sustentan que es fruto de la descentralización administrativa territorial, de acuerdo a los sistemas o técnicas de



organización administrativa, que es una forma de organización, en la cual un ente confiere personalidad jurídica propia a una entidad con un ámbito de competencia territorial determinado, dotándole de actividades administrativas, a través de la competencia, con autonomía, con respecto a la entidad centralizada.

Por tanto esas teorías sostienen que nace a causa de la descentralización administrativa territorial dada a la necesidad de prestar una mejor asistencia y control a nivel local tal como sucedió en el comienzo de los pueblos, y de acuerdo a los sistemas o técnicas de organización administrativa, que representa una forma de organización, en la cual a un ente se le confiere personalidad jurídica, con una competencia territorial determinada, otorgando competencia administrativa, revestida de autonomía.

2.3. Definición

El derecho municipal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la constitución, formación, integración, organización y funcionamiento del Municipio; las relaciones jurídicas que se producen con motivo de la actividad que realizan sus órganos, las que se dan entre los mismos órganos municipales, entre estos y otros órganos estatales o bien, con los particulares

“La rama del derecho público institucional, con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo, rama autónoma, considerándolo



simplemente el conjunto de preceptos o principios de Derecho Administrativo general aplicables en la esfera comunal”¹⁴

“Es la parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio. Se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el orden histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal”.¹⁵

Entonces es una rama del derecho público, relacionada con la administración pública a nivel local su integración, organización es gobiernos locales, naciendo así el municipio siendo la entidad política necesaria, para satisfacer las necesidades de los habitantes, siendo una parte especializada del derecho administrativo dando a sus orígenes en si como derecho de la ciudad, que se mundializado a través del desarrollo humano y su constante evolución desde el mundo antiguo hasta el moderno surgido en Grecia hasta la actualidad. Siendo así como parte de esta rama surge el área geográfica que conocemos como municipio, siendo una institución jurídica administrativa regida una corporación que lo dirige y hasta hoy permanece y donde reside la fuerza de los pueblos libres.

La etimología sobre esta palabra proviene del latín *municipium* voz resultante de la conjunción del sustantivo *munus, muneris*, traducible como cargo, oficio, función, empleo deber de obligación, carga o tarea, y el verbo *capio, capis, capere*, que significa tomar, adoptar, encargarse de una acción tomar a su cargo algo, por lo cual hace referencia a

¹⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales edición electrónica (s.p).**

¹⁵ Hernández, Antonio María. **Derecho municipal parte general.** Pág. 4



una forma de organizacional, surgen como un conjunto de habitantes que asentados en un territorio, cuya finalidad era resolver los problemas comunes, para establecer una definición de municipio existen dos puntos de vista legal y doctrinario.

- a) **Punto de vista legal por mandato legal y constitucional** este es una institución autónoma y tiene dentro de su ámbito de autonomía, facultades especiales de conformidad con el Código Municipal la naturaleza es la unidad básica de la organización territorial de estado y espacio inmediato de participación ciudadana en asuntos públicos.

- b) **Punto de vista doctrinario la institución municipal** tiene diferentes denominaciones en la doctrina, pero trata de una organización de vecinos de carácter universal de derecho público, de allí la importancia que motiva al estudio de diferentes disciplinas.

Este es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad, puesto que representa un fenómeno a base de una relación social conforme a la relación vecinal para dar solución a los problemas de la comunidad. Constituye una manera de ver la organización a nivel local teniendo una organización centralizada que tiene relación estrecha con el derecho administrativo, para satisfacer las necesidades de su área geográfica establecida.



2.4. Fines del municipio

Al igual que el estado tiene problemas propios, entonces le corresponde esclarecer lo concerniente a sus fines es el bien común de todos de la localidad por tanto logrando el bienestar armonía de todos y cada uno de sus miembros; en sentido un bien comunitario general, siendo la finalidad política dándole sentido a ley también lo que establece la constitución política y el cuerpo legal de ámbito municipal.

Como la finalidad cumpliendo con todo aquello que el cuerpo legal supremo establece, logrando satisfacción de los seres humanos y el desarrollo integral con bienes materiales, culturales, morales y religiosos; reuniendo las condiciones necesarias para su subsistencia porque este no debe limitarse sino sea para todo miembro social y se logre cumplir su destino natural y espiritual.

Este constituye una de las maneras para satisfacer las insuficiencias y eso se logra por medio de la descentralización de los servicios públicos dejando entonces, al gobierno central la función y por medio de la administración local o también llamado gobierno municipal, por tanto, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida y la satisfacción de cada residente incluyendo su participación dentro de esta pequeña circunscripción donde residen ciertos individuos con distintas necesidades de diferente índole.

2.5. Personalidad jurídica del municipio

Resulta evidente que el municipio tiene personalidad jurídica así lo reconoce la doctrina y legislación esta es consecuencia del proceso histórico con la conquista romana, como



una ciudad conquistadora y las sometidas de allí en adelante se reconoció personalidad, aunque se debatió si dicha personalidad era única o doble y era de derecho público o de derecho privado o ambos. Aunque esto puede variar en la doctrina y la legislación de cada país, incluso ha evolucionado hasta la consideración que el municipio es una persona jurídica pública estatal.

Antes se había sostenido la teoría de la doble personalidad del municipio. *Greca* citada por Antonio María Hernández el municipio, como el estado-nación y el estado provincia, puede actuar dentro de nuestro régimen legal como persona de derecho público, dando origen a actos obligatorios, revestidos de *imperium*, o como simple persona jurídica, sometida a las normas de derecho privado concepto de personalidad jurídica del municipio en el contexto del gobierno municipal y la administración pública local.

El interés jurídico da su distinción como ente público dado en el aspecto, que las personas de carácter público se rigen por esta rama ya que su enfoque va hacia el conglomerado a nivel local esta diferencia y provoca una serie de consecuencias por ser entidades estatales y diferencia de las privadas tienen una función administrativa. En nuestro país, la personalidad jurídica del municipio fue reconocida por el Código Civil en el Artículo 15 en cual se establece esta figura dándole así esa investidura con la figura de una persona abstracta no física para ser sujeto de derecho y obligaciones.



2.6. Competencia administrativa de la municipalidad

Competencia es toda facultad que tiene un órgano administrativo de realizar cierta potestad actuando bajo una situación de privilegio respecto del administrado, haciendo efectiva una situación de subordinación respecto a él y bajo el mando de quien la delega. En consecuencia, la administración posee, un conjunto de potestades las cuales puede hacer respecto del administrado a fin de asegurar el cumplimiento de sus finalidades. Para ello, debe tenerse en cuenta un conjunto de principios de la actuación administrativa.

Este constituye una manera que el estado, deja la administración en los propios habitantes que necesitan sustentar sus propias necesidades y así satisfacerlas por medio de su gobierno municipal. Siendo una aptitud legal expresa que tiene un órgano para actuar entonces, así se confieren todo el conjunto de atribuciones a los órganos y entes que componen el Estado, las cuáles son precisadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La administración municipal: es la encargada y ejerce funciones para la consecución del bien común de los habitantes del municipio. Dentro de dichas funciones algunas son exclusivas de cada ente en específico, las cuales se denominan.

Competencias propias: de lo anterior se infiere que existen otras potestades que son trasladadas del gobierno central hacia los gobiernos locales y esto se realiza por el procedimiento de descentralización de competencias.



Competencias delegadas: por medio del procedimiento de descentralización de competencias del organismo central hacia las municipalidades. Dentro de la división administrativa de su territorio este se organiza establece la Constitución Política en departamentos y municipios. Estos últimos tienen por finalidad garantizar el bien público a sus habitantes; por lo cual deberá satisfacer las necesidades, de la comunidad local por lo cual se les confiere potestades revestidas de autoridad para llevar a cabo funciones que son propias por su naturaleza.

Por tanto, existe otro tipo de competencias que, si bien no pertenecen directamente a la administración pública municipal, si pueden ser ejercidas por la misma, en aquellos casos en que la administración centralizada así lo determine. Sin embargo, cuenta con dos grandes áreas las competencias propias que la ley establece por medio de la autonomía municipal y la delegada en el cual se descentraliza en el municipio para satisfacer las necesidades logrando descongestionar y dar solución de una problemática nacional que siempre ha estado presente en la administración pública.

Gobierno municipal: siendo la facultad concedida al concejo municipal integrado por el alcalde y los síndicos quienes son elegidos por medio de elección popular siendo las autoridades que integraran los órganos con atribuciones otorgadas por la constitución y el código municipal para la dirección y buen funcionamiento de los municipios; y el derecho a obtener y disponer de recursos y ocuparse de los servicios públicos locales y conforme al ordenamiento territorial de su jurisdicción y al cumplimiento de sus fines propios, para lo cual se les otorga capacidad de emitir ordenanzas y reglamentos establecidos en la ley de la materia. Siendo las alcaldías los órganos principales a los



cuales le corresponde a nivel territorial local y cumplir las funciones bajo los términos que la ley señala según sea el caso.

El concejo municipal es un órgano político administrativo elegidos popularmente conforme lo dispuesto a la legislación vigente, de carácter eminentemente deliberante con funciones múltiples y variada, establecidas en el Código Municipal en la cuales se destacan las de fijación prioridades y directrices del desarrollo municipal. Su naturaleza radica en la constitución política por ser una institución político administrativa, por eso no debe de perder nunca de vista el cumplimiento de sus funciones, para evitar la ineficiencia deben ejercerla debidamente conforme lo establecido elegidos durante un periodo de cuatro años.

La municipalidad: siendo el lugar donde se constituye la corporación estatal que tiene como función administrar una ciudad o una población el término se utiliza para nombrar tanto al conjunto de sus instituciones como al edificio que alberga la sede del gobierno.

La definición precisa de municipalidad depende de cada país, ya que el mismo término puede utilizarse para nombrar a entidades diferentes de acuerdo a la división política y administrativa del territorio en cuestión en algunos lugares, municipalidad y ayuntamiento son sinónimos. En América Latina, se suele entender por municipalidad al órgano dedicado a la administración de un municipio, que puede ser una ciudad, un distrito o un pueblo. Su máximo responsable es el intendente o alcalde, quien gobierna junto con los miembros del cabildo. Lo habitual es que los habitantes del municipio en cuestión también los elija en un proceso democrático establecido en la legislación del país.

CAPÍTULO III

3. Servicios públicos

Es toda la actividad organizada que tiende a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, y de acuerdo a un régimen jurídico especial con competencia propia constitucional realizado por órganos estatales cuya finalidad es el desarrollo y bienestar social de una sociedad. El servicio público a partir de la constitución de 1985 se estableció en Guatemala como una finalidad social del estado, los servicios deben prestarse bajo la dirección y coordinación del estado siendo de carácter obligatorio a través del ejecutivo otorgando esta función al municipio por la delegación descentralizando facultades, debe desarrollarse mediante lo establecido en la norma suprema siendo la seguridad social y el debido desarrollo integral de los habitantes a nivel nacional o local.

3.1. Definición

La noción surge, nace y florece en Francia se caracterizaba como una actividad que determinado órgano realizaba para la administración en forma directa, o indirectamente a través de concesionarios y fue el concepto que sirvió para la construcción del viejo derecho administrativo y su relación con el servicio público. se ha de recordar que el servicio público ha representado un papel primordial para el derecho administrativo más sobre su historia desde que este vio la luz en el siglo XXVII con la revolución francesa, en este sentido siendo la clave tuvo un declive sin perder la importancia en la práctica



esta noción continua siendo objeto de utilización y se ha llegado a considerar que principal actividad del estado, a través de la administración pública, debe consistir en asegurar cada día un mejor funcionamiento de los servicios por que estos son inherentes a la actividad del estado y este constituye el instrumento para lograrlo. la visión evolutiva ocupa tres etapas claramente diferenciadas que a continuación se exponen:

- a) **El período clásico:** pregonado por la escuela del servicio público, se expresa en la ecuación servicio público es igual que derecho público, quiso significar que todo el derecho administrativo estaba ligado al régimen jurídico de la prestación de los servicios públicos.

- b) **Período de crisis:** la noción clásica del servicio público y su expansión sobre todo el derecho administrativo, se fue quebrando básicamente en la medida en que los particulares se preocuparon de su prestación, por lo que algunos quedaron sujetos al derecho privado.

Tradicionalmente el servicio público se ha visto como toda actividad que tiende a satisfacer necesidades de interés general como actividad de la administración pública desde el punto de vista exclusivo, entonces se aplica el derecho administrativo.



“El servicio público es el medio de que la administración municipal dispone para la finalidad el bien común, los que están destinados a cumplir con las necesidades de carácter general de sus habitantes”¹⁶

“El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público”¹⁷

“El servicio público es una actividad prestada directa o indirectamente por la administración pública, que ostenta su titularidad, para satisfacer una necesidad general y que está regulada por el derecho público. Esta actividad, además, no debe suponer limitación de la esfera de actuación de los particulares ni tampoco una incentivación de sus actos. La actividad de prestación de servicio público requiere, sin embargo, de una organización capaz de ejecutar actos, de hacer, de prestar el servicio.”¹⁸

Entonces, podemos definir que es toda actividad de la administración pública que implica la prestación de servicios a los particulares para satisfacer las necesidades colectivas, como cumplimiento del estado para el bienestar general y para lograr esa finalidad se

¹⁶ Calderón M, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Pág. 333

¹⁷ Serra, Andrés. **El derecho administrativo**. Pág. 302

¹⁸ Ballbé Manuel y Franch, Marta. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 350



traslada a un ente ciertas facultades, en el cual debe atenderlas de forma personalizada y eficiente.

3.2. Características de los servicios públicos

Sirven para la eficiencia y eficacia de su debida prestación realizada por medio de actividades deben realizarse en forma directa e indirecta. Para lograr el fin principal de la administración pública siendo un imperativo constitucional, la satisfacción de las necesidades sociales; y lograr los elementos teleológicos del estado debe regirse por las siguientes:

Igualdad: ante la prestación del servicio, todos somos iguales ante la ley, y que las cargas tributarias, tasas y pago por servicios públicos deben ser repartidas por igualdad entre todos los habitantes; también se tiene que analizar desde el punto de vista de las tarifas que el usuario de los servicios públicos debe cancelar por la prestación del mismo, es decir, que todos los usuarios deben obtener la misma prestación mediante un pago no desigual sino equitativo.

Continuidad: el servicio debe prestarse siempre, las veinticuatro horas o dentro de los horarios autorizados la norma prohíbe la suspensión injustificada conforme lo que establece la constitución. Debe de ser de forma absoluta, de los cuales no se pueden suspender en ningún momento, por ningún motivo; otros servicios públicos tienen una continuidad relativa, cuando se tiene que cumplir con horarios establecidos, esto implica



que por la misma fijación de los horarios no tenga implícita la continuidad absoluta, sino relativa.

Regularidad: los servicios deben prestarse en forma eficiente y constante sin dejarse de prestar conforme la demanda de la población, de acuerdo con los reglamentos que lo regulan que pueden ser modificados frecuentemente, para adecuarlos a la realidad social. Hace referencia para un funcionamiento adecuado conforme a las normas establecidas, si este prestado en una forma irregular implica que no se está ajustando a las normas que lo rigen.

Generalidad: la prestación del servicio debe abarcar todo el territorio del estado en condiciones de igualdad, comodidad y uniformidad para todos los habitantes, sin discriminación y sin desviarlos a intereses personales; para el efecto, deben ser accesibles a toda la población especialmente con tarifas justas, de conformidad con la ley esto implica que, aunque el servicio este destinado a un grupo de personas determinadas y pueden ser utilizados por la población, aunque en algunos casos tenga una generalidad limitada, atendiendo a la oferta y a la demanda de los mismo.

Obligatoriedad: esta característica es esencial, porque es deber, responsabilidad y obligación constitucional del Estado, la prestación de los servicios públicos esta se extiende a las entidades autónomas. Tiene la obligación de prestar o garantizar el servicio público, en este caso no debe de haber discriminación para la prestación del mismo igual a todos y no exista la posibilidad de negar su prestación.



3.3. Competencia municipal en materia de servicios públicos

Son las atribuciones para el cumplimiento de los fines de interés general y dentro del ordenamiento jurídico, esta participación supone atribuir competencia a las distintas entidades dentro de ellas el municipio sobre la gestión de la prestación de los servicios que corresponden en forma exclusiva puede ser de forma propia o por delegación para satisfacer necesidades colectivas encargados de subsanarlas. Es el campo de acción natural facultad al gobierno municipal la administración les concierne mejorar a nivel local la ordenación territorial y la promoción de todas las actividades económicas, social y cultural y la prestación de los servicios públicos

Las cuales se encuentran establecidas en la norma suprema y el Código Municipal sobre la facultad que tiene el municipio de satisfacer las necesidades y su debida regulación en cuanto los servicios públicos le corresponden proporcionar y brindar el caso del agua potable, también el ornato y limpieza, alcantarillado, calles, parques, jardines, transporte, prestación de servicio de policía municipal y de tránsito etc.

3.4. Forma de prestación y gestión de los servicios públicos

La creación de un servicio público consiste en disponer que una determinada necesidad colectiva pueda satisfacerse debe tomarse las previsiones legales, técnicas, sociales y económicas con el objetivo de ajustarlo al presupuesto adecuado; y de esta forma se brinde el servicio público de manera constante y sin interrupciones. surgido en la segunda mitad del siglo XIX, al grado de no atribuirle al estado más función que la de prestar los



servicios públicos necesarios para el desenvolvimiento económico que exigían los gobernados esta forma reviste con mayor complejidad debido a la proliferación de diversos entes creados por el estado, exclusivamente para ello; tales son los organismos públicos descentralizados por servicio o bien algunas empresas de participación estatal.

Por lo tanto, es necesario delimitar la prestación de los servicios públicos al área administrativa en particular para lo cual nos referimos al municipio la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo doscientos cincuenta y tres literal c, establece las funciones que le corresponde a los municipios, entre las cuales se encuentra atender los servicios públicos locales.

En igual sentido, el Código municipal en el Artículo 3 establece que el municipio en ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución Política de la República, su obligatoriedad de atender los servicios públicos locales necesarios para los habitantes de la localidad como el agua potable, pavimentación, regularización del transporte, limpieza y ornato, la prestación de servicio de policía municipal etc., es una forma de lograr los fines teleológicos de estado.

3.5. Policía municipal de tránsito

Para el desarrollo de una sociedad, es necesario que cada persona pueda gozar unas determinadas libertades y derechos; pero estos no son absolutos, pues tienen limitaciones entonces; le toca al estado reglamentar las actividades de los particulares con el objeto de prohibirle algunos actos, señalando las operaciones necesarias para la



aplicación y sanción sobre las infracciones de las reglas. La palabra viene del griego Politeia y del latín política que quiere decir gobierno de una ciudad, el vocablo deriva de polis que designaba la ciudad-estado entre los griegos que representaba la organización de todos los ciudadanos sometidos a las leyes con sus deberes y derechos.

Evolución histórica en la edad antigua reinaba el caos; en las hordas salvajes, manifestación de la sociedad primitiva, era la fuerza de quien la poseía, aparece luego la tribu de allí el gobierno y los guerreros que detentaban el poder necesario para imponer el derecho.

En Grecia: en el siglo IX antes de cristo, los ancianos administraban la justicia; luego se concentró en el rey griego, pero después decayó.

En Esparta: los reyes delegaron la función de justicia a los éforos destinó la justicia en Atenas, según las leyes de Solón, se trasladó a la autoridad de los nueve arcontes, la democracia posteriormente se dieron reformas otorgándole al poder popular el mantenimiento del orden.

En Roma: el poder *policitivo* estaba a cargo de los magistrados que cumplían las funciones internas, como jefes civiles y externas como jefes militares; el rey o el cónsul conservaban el *coercitio* que se delegó después a los pretores

En la edad media: marcado por el poder de los señores feudales sobre los siervos, disponían sobre su vida y su muerte se creó el *Ius Politiae* conocido como estado policía



en el cual existía la imposibilidad a recurrir decisiones ya que todo estaba controlado por el soberano.

En el estado moderno: se caracterizó por la separación de poderes llevado a cabo por la revolución francesa, impuesto por Montesquieu y Locke entonces se logró la subordinación del estado a la constitución y convirtiéndose la policía en un órgano administrativo para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad ciudadana copiado este sistema de los italianos y franceses. Dejando por un segundo lado al estado policía y surgiendo, así la policía administrativa del estado en la cual, se le otorga a una institución el poder suficiente para ejercer el control sobre el conglomerado y mantener la seguridad y la tranquilidad dicha función se establece por medio de leyes y reglamentos específicos.

Desde la perspectiva técnica, la actividad de policial de la administración pública hace referencia a todas las intervenciones limitativas de libertades y derechos de los ciudadanos, establecidos debidamente en la legislación como la expropiación forzosa decomiso de bienes muebles entonces del estado surge la función de policía en la cual el estado ejerce ciertas medidas coactiva en la mantienen la armonía de la población. El estado por medio de su actividad administrativa, creo instituciones u órganos como los cuerpos de seguridad encargados de ejercer esas actividades coactivas, esta institución surge de la necesidad de mantener el control sobre los habitantes también ejercer la dirección del tránsito y el debido cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente a nivel nacional o local, creando una institución de seguridad especializada municipal cuya función es la regular el tránsito de personas y vehículos a nivel local.



En Guatemala surge de la necesidad de establecer una policía especializada para el manejo del tránsito como dicha función estaba totalmente a cargo de la policía nacional civil emergiendo así este cuerpo de seguridad creado mediante acuerdo municipal en el cual se otorga por delegación de competencia del ejecutivo, por medio de acuerdo gubernativo y convalidado al municipio donde se le otorgue presta este servicio relacionadas con la regulación de las actividades del control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre de personas y vehículos dentro del municipio.

“En el mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, mediante Acuerdo del Concejo Municipal se creó la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, nombre que puede abreviarse EMETRA, cuyos fines principales son: El control y fiscalización del transporte de pasajeros en cualquier medio, sea este público o privado en el municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, proponer al Concejo Municipal las normas, ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones para la libre y ordenada locomoción de los habitantes del municipio”.¹⁹

Funciona como un ente encargado de diseñar, mejorar, supervisar y fiscalizar dentro del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, todo lo relativo a la circulación del transporte de pasajeros sea este público o privado y de vehículos, la conducción y tránsito de los mismos, conforme la Ley de Tránsito y su Reglamento.

¹⁹ Caldera Rivas, Walfre Obdulio. importancia de la aplicación del Acuerdo Municipal número com-008-06 sobre el cobro por daños o robo de cepos y la incidencia del mismo en materia de tránsito en el municipio de Guatemala.

3.6. Decomiso administrativo

Etimología proviene de la palabra decomisar podemos exponer que se trata de una palabra que deriva de decomisar procede del latín *conmissus*, exactamente es fruto un verbo activo transitivo. Este vocablo se refiere en declarar, manifestar o demostrar que algo se ha caído en decomiso siendo confiscar, apropiar e incautar la noción se emplea para nombrar una pena establecida por parte de un gobierno o estado como pena o castigo de privar o retirar productos que procede del comercio de manera ilegal o es instrumento de algún delito Es una pretensión legítima del estado sobre la propiedad los efectos y las ganancias siendo una tradición jurídica de un agente específico se beneficie facultando a una autoridad administrativa o penal los decomisos directamente, o también luego de haber sido realizada la incautación.

Dentro de las sanciones administrativas se encuentra la confiscación y la incautación la primera se refiere a la apropiación violenta por parte de la autoridad, de la totalidad de una persona o de una parte significativa de los mismos; en tanto la última es aquella que se impone a título de sanción, por la realización de actos contra el tenor de leyes prohibitivas o por incumplimiento de obligaciones de hacer a cargo de los gobernados.

La competencia para decomisar debe aparecer en la legislación administrativa como en la penal en la legislación guatemalteca esta figura aparece como comiso tanto en el Código Penal de Guatemala en el Artículo 60 como una sanción o pena que priva a las personas de los bienes muebles obtenidos de forma lícita o ilícita, en el perjuicio que sufre el estado, se apoya y su poder sancionador también en Código de Salud en su Artículo



232 a consecuencia de las infracciones administrativas contenidas dentro de esta mismo y debidamente enumeradas.



CAPÍTULO IV

4. Falta de certeza jurídica en el decomiso de mercaderías por la policía municipal de tránsito y su incidencia en el derecho de propiedad

La Constitución Política de la República de Guatemala establece sobre la autonomía municipal de los municipios de la república de Guatemala se encuentran revestidos siendo así instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde, elegir a sus propias autoridades; obtener y disponer de sus recursos atender los servicios públicos locales, establecer un ordenamiento territorial de su jurisdicción y el debido cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos para su debido desempeño.

Surgiendo entonces, la policía municipal de tránsito de Guatemala un ente de seguridad local siendo su finalidad la dirección del tránsito y velar por el debido cumplimiento de los acuerdos reglamentos emitidos por el concejo municipal órgano colegiado máximo de la municipalidad, subiendo así ante la necesidad de controlar y ordenar el tráfico vehicular en 1998 surge esta institución en el cual el organismo ejecutivo por medio del ministerio de gobernación delega de forma administrativa al municipio la prestación del servicio del control de tránsito y peatonal de la ciudad de Guatemala cumpliendo con los requisitos dentro de la ley de tránsito en el Artículo 8 y su respectivo reglamento en el artículo 5 siendo así que nace en la ciudad de Guatemala EMETRA.



“Es el departamento de carácter eminentemente civil, regido por los principios de jerarquía y subordinación, que desempeña sus funciones con apego a la Constitución Política de la República y leyes relacionadas con la seguridad pública. La Policía Municipal de Tránsito tiene por objeto realizar funciones especializadas de Autoridad de Tránsito dentro del distrito municipal territorial del Municipio de Guatemala y en consecuencia le corresponderá ejercer la dirección y el control del tránsito vehicular conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito”²⁰

Desde aquella época esta institución se ha desviada de su función debidamente establecida en su reglamento ocasionando la falta de certeza jurídica siendo ausencia de la debida aplicación de la norma adecuadamente en la cual algún funcionario no la aplica debidamente afectando al administrado de forma negativa el decomiso de mercadería para la realización de tales actos esta institución lo desarrolla de una forma inadecuada en la cual vulnera el derecho de las personas a ejercer el libre comercio y sobre su derecho de propiedad establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 39 y 43 los actos que se realiza sin la debida autorización judicial, llevando los objetos decomisados a un juzgado de asuntos municipales.

Dicha actividad no se encuentra regulada en ningún reglamento específico de carácter, municipal y se fundamentan en una ley general siendo la Ley de Tránsito Decreto 132-96 en el cual se establece en el artículo 24 siendo el ente facultado del tránsito tiene

²⁰Rivas Caldera, Walfre Obdulio. **Importancia de la aplicación del Acuerdo Municipal Número COM-008-06 sobre el cobro por daños o robo de cepos y la incidencia del mismo en materia de tránsito en el Municipio de Guatemala.** Pág. 34



como potestad de retirar objetos de la vía pública cualquier objeto que obstaculice el tránsito de vehículos y personas apropiarse de los objetos y llevándolos a un depósito no en un lugar en específico adecuado para la naturaleza del objeto.

El decomiso es un mecanismo en el cual, la policía de tránsito efectúa el retiro de objetos de la vía pública atribuyéndose esto no debidamente, al no existir ningún reglamento administrativo municipal vulnerando los derechos de libre comercio y propiedad de la persona tal acción no está regulada y el órgano que tendría que ser el facultado de dar la orden de decomiso son los juzgados de asuntos municipales como establece el Código Municipal siendo el encargado de conocer asuntos sobre la ejecución de las ordenanzas y el cumplimiento de los reglamentos en ellos debe girar la orden de decomiso.

Establece el reglamento específico que tiene la organización, dirección y control del tránsito vehicular siendo funciones primordiales establecido en su reglamento y la ley de la materia sobre el control vehicular y su ordenamiento para evitar la anarquía dentro del municipio además de acatar y respetar las leyes de tránsito a nivel local.

4.1. Los vendedores ambulantes y el derecho de propiedad

El comercio informal ha tenido auge en los últimos años en nuestro país como una manera de subsistencia de algunas, también llamados vendedores callejeros o ambulantes en Guatemala y América latina a esta actividad se le conocen como comercio informal porque no se tiene un lugar donde ejerzan tal actividad de comercio y ni un puesto fijo para la venta, desplazándose de un lugar a otro buscando más afluencia de



público. Siendo el mercado un conjunto de capital que se traduce en mercancía para su transferencia. Es el marco en el cual toda empresa obtiene sus recursos y consiste en los sectores de la actividad económica a los que dirige sus productos y servicios.

Se define entonces a la Economía Informal como las actividades productivas y económicas que evaden una regulación legislativa y que, por tanto, no están siendo sujetas a ningún control fiscal y contable del Estado, ni participa en los circuitos estadísticos ni fiscales, siempre este concepto regula en su acepción más profunda la actividad de comercio con características de evadir los controles de impuestos por el ente fiscal.

Se puede decir entonces que los vendedores ambulantes son todas aquellas personas que venden objetos en los espacios públicos, trabajan sin autorización y protección legal estos se clasifican en dos grupos comercio móvil es el que se practica por personas que no tienen un establecido, en virtud que la actividad la realizan en los y sitios públicos, y el comercio semi fijo es el que se ejercita en un solo lugar, utilizando muebles que retiran al concluir las tareas cotidianas.

La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto, con tal de que no se haga de ellas un uso prohibido por las leyes y reglamentos, de esa cuenta nadie puede ser obligado a ceder su propiedad, a no ser por causa de utilidad pública sin previa indemnización, siendo un derecho real que tiene la persona siendo este el poder inmediato, que se ejercita y se hace valer ante todos siendo un derecho inherente a la persona humana las personas pueden disponer de sus bienes libremente,



y el estado debe de garantizar ese derecho y facilitar el uso y disfrute y así lograr su desarrollo en eso se fundamenta en la Constitución Política de Guatemala y se desarrolla en el Código Civil guatemalteco.

Relacionado con el derecho de propiedad en el mercado informal se refiere únicamente a la venta de mercadería o productos todos aquellos adquiridos de forma licita así para tener la propiedad privada sobre estos y ejerciendo la libre competencia; y poner a disposición de las personas obteniendo el lucro y beneficio propio mientras tengan en su poder estos objetos son parte de su patrimonio.

4.2. Establecer una regularización de decomiso

Esta expresión equivale a comiso, la cual significa a su vez es una pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito, falta o infracción dice que esta voz, en su acepción más extensa, significa toda especie de confiscación y viene de lo palabra latina *commissum*, que se emplea en el mismo sentido en el cuerpo del derecho romano. Coincidente con la definición de la real academia, afirma que la voz comiso se usó para designar la pena de perdimiento de la cosa en que incurre el que comercio en géneros prohibidos, realizado por una autoridad desapoderando de la propiedad sobre esos bienes a consecuencia de la infracción que debiere estar establecida y así evitar cualquier vulneración sobre los bienes de la persona objeto de tal acción.

El decomiso ha sido siempre una cuestión de segundo orden. En los manuales del derecho no ha sido una institución que haya merecido mucha atención lo mismo ha



ocurrido en el marco del derecho procesal y administrativo, debiéndose destacar que, en la mayor parte de los casos, debido a la habitual inobservancia de las personas y a consecuencia sancionadas, las ganancias derivadas de una falta administrativa han brillado por su ausencia al no existir una regulación específica.

Siendo este sinónimo de comiso en el ordenamiento jurídico guatemalteco establecido en el Código Penal de Guatemala en el Artículo 60 siendo una figura en la cual establece que es la pérdida a favor del estado de objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con los que se hubiere cometido dicha figura aparece en la ley penal y procesal penal, pero también figura en el ámbito administrativo en el Código de Salud en el Artículo 232 de la consecuencia de la multa deviene el comiso, también se realiza en el ámbito administrativo con carencia de una regularización específica en el ámbito municipal.

En cambio, en el ámbito administrativo municipal la figura de la confiscación está surge como una medida arbitraria, que simboliza el abuso de la autoridad, la cual, desposee sin derecho, y sin fundamento legal de sus objetos, o posesiones a un particular y siendo una medida arbitraria desposeyéndolo de sus cosas. Entonces nace la necesidad de una regulación para este tipo de acción así evitar toda clase de abuso de poder. Es necesario la creación de un reglamento siendo este un conjunto de reglas, conceptos establecidos para un funcionario competente siendo una norma jurídica de carácter inferior dictada para establecer parámetros de dependencia para realizar una tarea en específico.

Debe ser adecuado que regule el decomiso y así evitar criminalización de las personas se dedican al comercio ambulante, esta actividad de las autoridades no erradicara el



comercio informal es necesario la creación e implementación de un reglamento específico ya que la función de este cuerpo legal regule tanto, a las autoridades que realizan este acto como a las personas objeto de tal acción arbitraria y estableciéndose un procedimiento específico y la sanción el cual alguno cometiere algo en contra de lo ya establecido en el cuerpo legal administrativo. En este cuerpo legal administrativo municipal debe de existir una facultad establecida debidamente plasmada sobre la autoridad que llevara cabo tal atribución de decomisar como una forma de represión, y así evitar el abuso de parte de los agentes municipales.

De estas facultades debe existir un órgano contralor, siendo así el juez de asuntos municipales estableciéndose en el mismo cuerpo legal sea quien fiscalice la realización de estos actos a consecuencia de la infracción debidamente, plasmada en el mismo la sanción la cuál puede ser pecuniaria y sea conforme la capacidad de pago de las personas que sean sancionadas. Para la restitución o devolución de los bienes que sean decomisados debe establecerse un procedimiento específico para la devolución de los bienes ya que la forma en que se hace no es la apropiada dependiendo de los tipos de mercadería fungibles o no fungibles y así evitar el deterioro de los mismos desde el momento que son incautados y separados de sus propietarios hasta cuando estas sean devueltas en la condición que fueron despojadas.

En caso de exista un abuso de parte de la autoridad administrativa o daño físico material en el momento, de establecerse una indemnización junto con los porcentajes que sean proporcionales de acuerdo a la capacidad de pago de los vendedores y sobre los daños ocasionaran sobre las mercaderías de las acciones realizadas por la autoridad

administrativa y debe ser ejecutada por el órgano que fiscalizará tal acción por medio de una orden de un juez municipal y notificarle a la persona que sea objeto de tal acto y los objetos decomisados deben tener su debida preservación y su debido registro conforme a la naturaleza de los mismos.

4.3. Establecer los mecanismos para evitar el abuso de autoridad

El abuso es la inflexión de algún tipo de daño que puede ser tanto físico como psíquico y que generalmente tiene lugar y razón de ser gracias al poder de la persona que provoca o lo materializa sobre aquella a la cual se lo produce ya sea por una superioridad material que lo protege le da esa fuerza sobre el otro y la amenaza de que algo malo le va a ocurrir si no accede a ese accionar abusivo, este tiene distintas modalidades, siendo el abuso físico, emocional, y de autoridad. En muchos casos, el abuso suele ser uno de los principales factores de vulneración de las personas ocasionando daño físico mental y sobre su patrimonio siendo esta una medida demasiado represiva utilizadas en ocasiones por las autoridades estatales de forma desmedida.

Este es asociado comúnmente al uso de un poder otorgado por la posesión de un cargo o función, pero de forma tal que este uso no está dirigido a cumplir las funciones atribuidas a ese cargo, sino a satisfacer intereses personales del individuo que lo ejerce produciéndose esta figura cuando quien se halla investido de poderes públicos, realiza en su gestión actos contrarios al deber ser que le imponen las leyes, por los que restringe la libertad de las personas, intimidando o de cualquier manera les causa vejámenes o agravios materiales o morales.



En Guatemala esto ocurre cuando las autoridades administrativas se extralimitan de las funciones fijadas llegando a excederse de ellas, esto se ve reflejado en la policía municipal de tránsito hacia los vendedores ambulante al momento de ser desalojados y en ocasiones despojando de sus bienes sin ningún fundamento administrativo solo mediante una ley de carácter general actuando de una forma arbitraria llegando a dañar tanto física como patrimonialmente y violentando sus derechos plasmados en la norma suprema. Sin embargo, el abuso de autoridad tiene distintas modalidades, aunque sean diversas, dejan una enorme consecuencia en las personas que las padecen, siendo estos físico, emocional, ocasionado por las autoridades responsables facultadas dependiendo su función.

Por tanto, los funcionarios investidos de autoridad, dotados de facultad de tomar, decisiones y de imponer obediencia, y encargado del control de tránsito y el respeto de las normas que regulan las mismas, debe existir mecanismos dentro de un reglamento en el cual, deban estar sus funciones señaladas y especificadas así, mismo la sanción al funcionario si llegase a abusar del cual se encuentra investido conforme que regula la responsabilidad administrativa de los funcionarios estatales.

Siendo necesario un reglamento para evitar este tipo de acciones y así regular tanto, a las autoridades municipales cómo también los vendedores derechos obligaciones en el cuál la función del primero se encuentre debidamente, delimitada y no exista este tipo de abuso cuando el decomiso se realice, por parte de cualquiera de los miembros que integran la institución, tanto que no lesionen derechos, a consecuencia de ello la



percepción de una multa por establecido en un cuerpo legal en el cual pueda ser denunciado y al no acatarse imponiendo la debida sanción.

4.4. Implementación de un reglamento específico con funciones atribuciones derechos y obligaciones de la policía municipal de tránsito y los vendedores ambulantes

El reglamento se define como un acto administrativo siendo una declaración unilateral de la voluntad de una organización administrativa que regula una situación personal, objetiva modificable siendo esta un conjunto de reglas y preceptos de carácter abstracto tiende a facilitar la observancia de las leyes estos aligeran la tarea el ejecutivo al poder legislativo relevándolo para desarrollar y complementar algunas leyes para facilitar su ejecución sobre su naturaleza jurídica hay teóricos que sostienen que el acto reglamentario constituye un acto de carácter administrativo, no solo porque emana de la autoridad administrativa, sino que en sí es un acto de ejecución de las leyes es decir es un acto de la función administrativa con soberanía delegada establecida en la Constitución, debe observarse los siguientes principios:

Límites generales de los reglamentos: aun cuando su emisión es connatural a la función administrativa tiene límites y debe de ser emitidos de forma razonable, se debe de tener siempre presente para evitar los excesos en que redunden en la violación de los derechos de los ciudadanos de parte de una administración abusiva son los siguientes.



De preferencia o primacía de la ley: lo establecido y dispuesto en una ley de carácter formal no puede modificarse por un reglamento.

De legalidad: los reglamentos no pueden violentar las normas constitucionales tampoco transgredir normas de carácter ordinario emanadas por el órgano facultado para crearlas y sus actuaciones sujetas a la ley, por tanto, está en el ejercicio de su actividad reglamentaria.

De zona de reserva legal: los reglamentos no pueden regular asuntos de reservados de la ley los reglamentos desarrollaran las leyes no regulara cuestiones exclusivas de las normas ordinarias salvo que lo disponga la misma que deba hacerlo y no pueden ir en contra de estas y de la constitución.

De preferencia de la ley: no puede ser modificado ni derogado solo si es por otra ley Ningún reglamento dictado por un órgano subordinado puede contrariar los preceptos del dictado por otro superior debido a que el órgano colegiado es el encargado de crear estos preceptos normativos administrativos, esto sucede por jerarquía siempre y cuando se acepte la potestad reglamentaria no solo le competente al presidente de la república si no también al órgano facultado por la norma máxima no puede el contenido de los reglamentos sobrepasar la competencia del órgano debe tener las capacidades establecidas así no sobre cargar al órgano para que este se desarrolle debidamente.

Clasificación dentro de la actividad administrativa: se desarrollan distintos reglamentos dictan procedimientos para determinados actos, regular jurídicamente



conductas, funciones y atribuciones dentro de un determinado órgano, provee de mayor claridad y busca la funcionabilidad de la institución que se pretenda desarrollar, así como su funcionabilidad y como el actuar de los administrados, los principales son los siguientes:

Ejecutivo: lo emite el presidente de la república, por disposición expresa de una ley con disposición expresa dictado por el presidente de la república ejercitando la facultad reglamentaria que a él le atribuye la Constitución Política de la República de Guatemala para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu y la intención del legislador, mediante acuerdos gubernativos.

Administrativo o interno: Son los que emiten las organizaciones administrativas en general, ministerios, direcciones, departamentos, unidades, secciones, gerencias, juntas directivas, consejos; esta clase usualmente organizan las dependencias que contienen la denominación, jerarquía, funciones, etc. regulando procesos o procedimientos administrativos; se crean utilizando la forma de acuerdo ministerial.

Autónomo: realizado por las entidades autónomas y descentralizadas que ejercitan facultades reglamentarias basándose en leyes orgánicas y estatutos; en cierta forma son una variante de los jurídicos y de los administrativos, pero con fundamento en la autonomía y la descentralización.

Incorporado: propio de la administración tributaria se crea para completar una ley tributaria en aspectos esenciales, con la finalidad de aplicar en forma conjunta, fija el

plazo en el cual el reglamento debe dictarse y su principal función es aclarar, precisar y completar la ley, pero sin llegar a sustituirla.

En la administración pública guatemalteca, los reglamentos se emiten por acuerdo gubernativo, acuerdos ministeriales y estatutos, sin embargo, en las entidades descentralizadas y autónomas emitidos por el órgano superior teniendo en cuenta que son de aplicación general. La constitución Política de la Republica de Guatemala faculta al municipio por medio de la autonomía crear sus propias normas y así regular ciertos asuntos dentro de su jurisdicción y cumplir con sus fines propios o delegados. Siendo el concejo municipal los emite para el ordenamiento del municipio, que permiten organizar de mejor forma el lugar y las relaciones jurídicas entre particulares y el gobierno municipal siendo el fundamento la constitución política y el Código Municipal el cuál faculta al municipio la emisión de ordenanzas reglamentos y acuerdos municipales.

Toda ordenanza municipal y los reglamentos la primera siendo un mandato de cumplimiento contiene medidas necesarias para poner en movimiento los servicios públicos de toda índole; y las medidas para mantener el orden, ornato, control, manejo y proteger la segunda son normas generales obligatorias establecidas por la entidad local en el marco de sus competencias y en relación con los intereses públicos que les están encomendados limita derechos personales o patrimoniales de los ciudadanos o establece derechos y obligaciones sobre ellos, también su organización y funcionamiento ejecución de los servicios respetando las normas ordinarias y la constitución.

Cuando se crea una disposición municipal esta debe publicarse en el diario oficial para nacer a la vida jurídica así, como el poder de ser impugnados por las personas afectadas por las disposiciones, haciendo la salvedad que todo acuerdo tiene que estar dentro del marco legal vigente de Guatemala, y no debe ser contraria a las demás leyes ordinarias y la constitución. Para algunos autores las ordenanzas y los reglamentos son similares y para otros son distintos la diferencia radica en que a primera contiene determinado mandato, disposición o voluntad de una autoridad sobre de hacer o no hacer, en tanto el reglamento tiene contenido un conjunto de normas para ejecutarse y organizar una dependencia administrativa para su debido funcionamiento.

Atendiendo el principio de descentralización, el municipio de ninguna manera que ser ente independiente y no estén al margen de la organización y control estatal, y tampoco, están excluidas del acatamiento y cumplimiento de las leyes generales, sobre su función administrativa como lo expresan la norma suprema. El concejo municipal ha creado distintos reglamentos para organizar y controlar a actividades nivel local, pero, no existe ninguno que regule el comercio informal realizando una falta de certeza jurídica realizada por la policía municipal de tránsito al aplicar una ley de carácter general al no existir una específica emanada del municipio y así ocasionan una vulneración de derechos y así, ocasionando destrucción a la propiedad privada.

Entonces existe una necesidad de crear un reglamento que tenga desarrolladas las funciones, atribuciones, derecho, obligaciones de los vendedores ambulantes de las autoridades encargadas de regularlos, debe de establecer un lugar para resguardar un



ente que se encargue de controlar las acciones de los agentes y sus bienes después de realizarse el decomiso la forma de preservación, registro y fácil localización.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con el objeto de estudiar la ausencia de una normativa específica de las actuaciones de los agentes de la policía de tránsito sobre el decomiso de mercadería siendo acciones realizadas de forma arbitraria, violentando el derecho a la propiedad privada sobre los bienes que comercializan personas que ejercen el comercio informal quienes realizan el libre ejercicio del comercio establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 39 y 43 ocasionando daños tanto físicos, psicológicos y materiales.

Se ha establecido dentro de presente investigación la existencia de una falta de certeza jurídica ejercida por los agentes municipales al realizar el decomiso de mercadería, al fundamentar las acciones en la Ley de Tránsito Decreto 139-96 en el Artículo 24 justificando la existencia de una obstrucción del tránsito de vehículos y de personas en la vía pública para desposeer de sus bienes con excesiva fuerza situación que refleja el abuso de autoridad de la policía de tránsito utilizando una norma de carácter general y no existir un reglamento municipal cual sería el adecuado.

Es necesario la creación de uno específico que regule las actuaciones de la policía de tránsito también de los vendedores porque al existir este cuerpo legal se tendría mejor control tanto de los agentes como de los vendedores limitando confiriendo derechos y obligaciones a las partes y así como de los objetos decomisados un debido resguardo de los mismos y evitar el deterioro y su debido manejo sobre los mismos.





ANEXO

Modelo de Reglamento

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 253 establece que los municipios de la República de Guatemala gozan de autonomía para emitir los reglamentos que consideren convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario emitir un reglamento que proporcione seguridad jurídica al momento de reclamar las mercaderías que son objeto de decomiso por la actividad comercial de personas que ofrecen productos en la vía pública.

POR TANTO:



En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la literal i) del Artículo 35 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL DECOMISO DE MERCADERÍAS EN EL EJERCICIO DEL
COMERCIO DE BIENES EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Creación. Se crea el presente reglamento para regular el decomiso por parte de la policía municipal de tránsito hacia los vendedores ambulantes ya que se afecta su derecho de propiedad y no hay una debida normatividad que establezcan derechos y obligaciones, así como la autoridad competente para que emita las faltas y sanciones que correspondan.



Artículo 2. Definiciones.

- a) Decomiso: procedimiento realizado por autoridad administrativa facultada en el cual se desapodera a quien comercia en lugares de la vía pública prohibidos y tiene la pérdida de sus objetos y su devolución está sujeta a una sanción.

- b) Áreas y bienes: comprenden los espacios que ocupan las cosas y la medida de su superficie para su venta de los objetos muebles fungibles o no fungibles susceptibles de valor.

- c) Comerciante: persona individual con capacidad legal para ejercer por su cuenta propia, actos de comercio dedicados a la compra y venta de mercadería

- d) Vía pública: comprende principalmente de las calles, plazas públicas, también los árboles que las bordean y donde están las alcantarillas, y en general, por donde circulan vehículos, peatones y animales.

- e) Municipio: es la corporación autónoma de derecho público, integrada por sus autoridades y habitantes dentro de una jurisdicción.

- f) Juzgado municipal: órgano jurisdiccional municipal quien conoce de los asuntos de su competencia asignada por la ley.

- g) Policía Municipal de Tránsito: ente de seguridad local con finalidad de la dirección del tránsito y velar por el debido cumplimiento de los acuerdos y reglamentos emitidos por el concejo municipal.

- h) Multa: pena o sanción pecuniaria a imponerse acorde a un arancel, por falta administrativa por incumplimiento de ajustarse a la capacidad de pago.

- i) Reglamento: disposición de carácter general, que desarrolla una actividad en base a la ley, dictada por una autoridad administrativa.

Artículo 3. Fines. Regular las actuaciones de la policía municipal al momento de decomisar objetos de vendedores ambulantes y la forma de recuperación de los mismos.

Artículo 4. Funciones. La policía municipal de tránsito ejercerá sin interrupción dentro del perímetro urbano, las siguientes:

- a) Cuando por orden de juez municipal se necesite su intervención, realizar decomisos de forma pacífica sin destrucción dentro del área de bienes.

- b) Verificar periódicamente que las personas se encuentren en las áreas establecidas y porten el permiso e indumentaria correspondiente.

- c) Notificar a las personas el objeto del decomiso.



- d) Ejecutar los decomisos y orden de preservación ordenados por el juez de asuntos municipales por infracción a este reglamento, quien, sin estar autorizado, instale puesto o vender en la vía pública;
- e) Trasladar los objetos al lugar donde se resguardarán y preservara en el lapso del tiempo el cual sean recuperados y;
- f) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y acuerdos del concejo municipal de ley de tránsito demás leyes y la constitución.

Artículo 5. Organización. Se hace con el objeto de efficientizar y comprender de su estructura:

- a. Juez de asuntos municipales
- b. Secretario
- c. Policía municipal de tránsito
- d. Departamento de bienes decomisados.



CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

Artículo 6. Obligaciones. Son obligaciones de los comerciantes ambulantes:

- a) Portar el permiso correspondiente.
- b) Realizar su actividad debidamente aseado en su persona.
- c) Mantener en perfecto estado de asepsia los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad.
- d) Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad, evitando molestar en el ofrecimiento de su producto o servicio a los particulares.
- e) Cumplir estrictamente con los Reglamentos de Tránsito, Policía, Disposiciones Sanitarias, Registro Fiscal correspondiente en los términos de este Reglamento.
- f) Dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente de la clausura de actividad comercial y entregar el permiso respectivo.
- g) Cubrir oportunamente los Impuestos y Derechos que señala la Ley de arbitrio Municipal en relación con el código municipal.

- h) Proporcionar a la Tesorería Municipal su cambio de domicilio particular.
- i) Depositar los desperdicios de las mercancías que expendan en los recipientes colocados al efecto en la vía pública.
- j) Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos Municipales afines al presente.

Artículo 7. Derechos. Son derechos de los vendedores ambulantes:

- a) Ejercer personalmente la actividad comercial o de servicios que se le autorice por el permiso correspondiente y en los términos del mismo.
- b) Las demás que expresamente le confieren las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO III

DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 8. Pueden comercializar en los lugares autorizados todos los que porten su permiso, y comerciar en los lugares autorizados por la corporación municipal, salvo los que no sean permitidos. Dichos permisos serán autorizados en base a los lineamientos que para el efecto dicte el consejo municipal.



La Policía se encargará, a solicitud del juez contralor, en casos concretos, vigilar que no se ejerzan actividades de comercio ambulante semifijo en las zonas de la vía pública prohibidas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO CONTRALOR

Artículo 10. Se establece como órgano contralor al juez de asuntos municipales, que estará a cargo girar las ordenes de decomiso y conservación cuando los vendedores infrinjan el presente reglamento, cuya finalidad es evitar el abuso de autoridad y así establecer un debido procedimiento de esta acción.

En su caso, será el secretario auxiliará al juez y se encargará de autorizar con su firma y sello las ordenes giradas por el juez para realizar el decomiso y su preservación para su debida ejecución.

CAPÍTULO V

RESTRICCIONES E INFRACCIONES

Artículo 9. Son restricciones que este Reglamento sancionara:

- a) Establecer puestos fijos en la vía pública y en los bienes áreas de la competencia municipio.
- b) Usar fuego, tomando como base el pavimento, las banquetas, cordones y demás



bienes o instalaciones, que se encuentran ubicadas en áreas y vías, públicas municipales, así como cilindros de gas en cordones, banquetas y vías públicas a excepción de los autorizados como el cuerpo de Bomberos.

- c) Vender animales vivos en áreas y vías públicas municipales exceptuando aves, peces y mariscos.
- d) Vender materiales y substancias inflamables y explosivos; los cohetes, juegos pirotécnicos y similares
- e) Vender bebidas con graduación alcohólica.
- f) El comercio de toda clase de artículos que representen figuras o dibujos deshonestos o que ataquen a la moral y buenas costumbres.
- g) Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública.
- h) Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública, en cualquier forma.
- i) Entrar a cantinas, restaurantes cabarets, salones de baile y demás centros de reunión pública, a expender sus mercancías sin autorización del propietario.



- j) Tirar agua, basura o desperdicios de cualquier género en las vías públicas.
- k) Emplear a menores de edad para ejercer sus actividades.
- l) Actividades que hagan peligrar la integridad física y moral, así como las que atenten contra la salud y buenas costumbres, juegos de azar, fortuna y suerte. No podrán permanecer en la vía pública fuera del horario de operaciones.
- m) Las demás que expresamente señale este Reglamento.

Artículo 11. Se considera como infracción al presente reglamento las siguientes actividades:

- a) No portar el permiso correspondiente.
- b) Realizar su actividad no debidamente aseado en su persona.
- c) No tener en perfecto estado de asepsia los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad.
- d) Ser molesto en el ejercicio de sus actividades, ofreciendo sus productos con insistencia.



- e) No cumplir con los Reglamentos de Tránsito.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 12. El juez de asuntos municipales, se encargará de aplicar las sanciones correspondientes, dentro de presente reglamento, se aplicará sin perjuicio de los demás obligaciones y responsabilidades correspondientes.

Para la imposición de las sanciones y devolución de objetos decomisados deben de ser acorde a la capacidad de pago de las personas conforme al arancel establecido en presente reglamento, observando sí es la primera vez o es reincidente, adecuando la sanción conforme a la infracción. Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una será responsable de la sanción que les corresponda.

Artículo 13. El incumplimiento al presente reglamento dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Multa
- c) Cancelación del permiso correspondiente.



Artículo 14. Las amonestaciones serán realizadas por forma verbal o escrita cuando el vendedor ambulante no realizare su actividad debidamente aseada en su persona. A los reincidentes podrá aplicarse una multa de cincuenta quetzales.

Artículo 15. Se graduarán las multas entre un mínimo de cincuenta quetzales, hasta el máximo de trescientos quetzales, atendiendo a la gravedad de la infracción, así también de la situación económica del infractor y del valor de la mercadería decomisada. Atendiendo al arancel siguiente:

- a) No portar el permiso correspondiente, será aplicable una multa entre cien a doscientos quetzales.
- b) No tener en perfecto estado de asepsia los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad, será aplicable una multa entre cien a ciento cincuenta. Sin perjuicio de las demás sanciones que pueden aplicarse por incumplimiento a otras leyes de salud entre otras.
- c) Ser molesto en el ejercicio de sus actividades, ofreciendo sus productos con insistencia, será aplicable una multa entre cincuenta a trescientos quetzales.
- d) No cumplir con los Reglamentos de Tránsito, será aplicable una multa conforme a los reglamentos de tránsito infringidos o a criterio de juez competente.
- e) Establecer puestos fijos en la vía pública y en los bienes áreas de la competencia



municipio, será aplicable una multa entre doscientos a trescientos quetzales.

- f) Usar fuego, tomando como base el pavimento, las banquetas, cordones y demás bienes o instalaciones, que se encuentran ubicadas en áreas y vías, públicas municipales, así como cilindros de gas en cordones, banquetas y vías públicas a excepción de los autorizados como el cuerpo de Bomberos, será aplicable una multa entre cien a trescientos quetzales.

- g) Vender animales vivos en áreas y vías públicas municipales exceptuando aves, peces y mariscos, será aplicable una multa entre cien a doscientos quetzales.

- h) Vender materiales y sustancias inflamables y explosivos; los cohetes, juegos pirotécnicos y similares, será aplicable una multa entre cien a trescientos quetzales.

- i) Vender bebidas con graduación alcohólica, será aplicable una multa entre doscientos a trescientos quetzales.

- j) El comercio de toda clase de artículos que representen figuras o dibujos deshonestos o que ataquen a la moral y buenas costumbres, será aplicable una multa entre cien a trescientos quetzales.

- k) Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública, será aplicable una multa entre cien a trescientos quetzales.



- l) Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública, en cualquier forma, será aplicable una multa entre cien a trescientos quetzales.
- m) Entrar a cantinas, restaurantes cabarets, salones de baile y demás centros de reunión pública, a expender sus mercancías sin autorización del propietario, será aplicable una multa entre cien a doscientos quetzales.
- n) Tirar agua, basura o desperdicios de cualquier género en las vías públicas, será aplicable una multa entre cien a trescientos quetzales.
- o) Emplear a menores de edad para ejercer sus actividades, será aplicable una multa de trescientos quetzales.
- p) Actividades que hagan peligrar la integridad física y moral, así como las que atenten contra la salud y buenas costumbres, juegos de azar, fortuna y suerte. No podrán permanecer en la vía pública fuera del horario de operaciones, será aplicable una multa de trescientos quetzales.

Artículo 16. Se producirá la cancelación del permiso correspondiente cuando al infractor se le fuere sancionado con tres multas por no tener en perfecto estado de asepsia los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad.



CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Procedimiento. Cuando se tenga conocimiento de algunas de las restricciones e infracciones al presente reglamento, se procederá a realizar una boleta con los datos de la persona que será sancionada, una descripción de la restricción o infracción que se realizó, si existe incautación de mercadería descripción de la misma y el lugar a donde serán remitidas, además de la multa a imponer, de la misma se realizarán tres ejemplares, una para el sancionado, una a la autoridad municipal y otra que se remitirá a un juez de asuntos municipales.

Con dicha orden, se procederá a realizar un expediente, donde se hará constar la cantidad de faltas que pudiera contar, y en una futura infracción pueda generarse una orden judicial para su desalojo o imposición de una sanción, y remitir a las autoridades correspondientes para hacer valer las responsabilidades que se deriven.

Artículo 18. Almacenamiento. Toda mercadería decomisada procedente de infringir el presente reglamento, será remitirá al depósito municipal, debiendo contar el mismo con las medidas necesarias para su resguardo. El sancionado será responsable de realizar el pago correspondiente por la conservación de las mercaderías.

Para recobrar las mercaderías será necesario presentar la boleta de sanción y realizar el pago en el lugar donde se indique en dicha boleta. Si por cualquier motivo la mercadería estuviera incompleta, el agente municipal que imponga la sanción, el que traslade la



mercadería, o del que la almacene, será sancionado administrativamente y deberá realizar el pago de la mercadería que no fuere encontrada. Se exceptúa los casos fortuitos que pudiera suceder.

CAPÍTULO VIII

GASTOS E INDEMNIZACIONES

Artículo 17. Los gastos e indemnizaciones que pudieran surgir serán a cargo del infractor, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO IX

RECURSOS

Artículo 18. Se interpondrán los recursos señalados específicamente en el Código Municipal.

Artículo 19. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL, A
_____DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____...

FIRMAS DE AUTORIDADES





BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. México DF. Ed. Textos Universitarios UNAM, 1975.
- BALLBÉ, Manuel y FRANCH, Marta. **Manual de derecho administrativo**. Cataluña: Ed. Marqués Tallers Gráfcis, Universitat Autònoma de Barcelona. 2002.
- BERNAL, Francisco Gabriel. **Derecho administrativo**, Programa de Administración Territorial. Bogotá: Escuela Superior De Administración Pública. 2008.(s.e).
- BIELSA, Rafael. **Principios del derecho administrativo**, Buenos Aires: Ed. Palma
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2008.
- CALDERÓN M. Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Guatemala: Ed. Litografía Orión. 2006
- CALDERÓN M. Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo II, Parte Especial**. Guatemala: Ed. Litografía MR. 2014
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo teoría general y procesal**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas. 2013.
- FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge. **Derecho Administrativo**. México: Ed. Mcgrall Hill. Instituto Nacional de Administración Pública,1997.
- FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge. **Servicios públicos Municipales**. México: Ed. Mcgrall Hill, Instituto Nacional de Administración Pública,2002.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. México DF: Ed. Porrúa. 1990
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Recopilación de textos jurídicos y legales, colección juritex y Legitex**. Guatemala: Facultad de ciencias Jurídicas y sociales, jornada Matutina Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e) 2011.
- GORDILLO, Agustín. **Derecho Administrativo parte general tomo I**. Buenos Aires Argentina: Fundación de Derecho Administrativo. (s.e) 2003.
- GRUPO LAROUSSE, **Diccionario básico escolar de la lengua española**. México: Ed. Ediciones Larousse, 2018.
- HERNÁNDEZ, Antonio María. **Derecho municipal**, Parte General. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2003.
- HERNÁNDEZ GAONA, Pedro Emiliano. **Derecho municipal**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1991.



<https://www.defensafiscalrd.com/artiacuteculos/breve-explicacion-del-origen-dederecho-administrativo>. **Origen del derecho administrativo**. (consultado: 3 de noviembre de 2019)

<https://derechoadministrativoyosimar.blogspot.com/2016/04/teoria-de-la-division-de-poderes.html>. **División de poderes**. (consultado: 4 de noviembre de 2019)

<http://www.muniguate.info/ventasnoautorizadas> **ventas no autorizadas** sitio web de la municipalidad de Guatemala (consultado: 5 de enero 2020).

<https://www.prensalibre.com/ciudades/esquivan-a-la-autoridad-para-trabajar-en-la-ciudad-de-guatemala/> **Vendedores informales evaden a la autoridad en la ciudad para trabajar**, prensa libre. (consultado: 18 de febrero de 2020).

LONDOÑO JARAMILLO, Jairo. **Derecho de policía**. Colombia: Ed. Ediciones Abogados Librería, 1996.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. **Derecho administrativo primer curso**. México: Ed. Oxford University Press, Colección de Textos Jurídicos. UNAM, 2007.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. **Derecho administrativo segundo curso**. México: Ed. Oxford University Press, Colección de Textos Jurídicos. UNAM, 2005

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. **Diccionario de Derecho administrativo y burocrático**. México: ed. Oxford University Press, Colección de Textos Jurídicos. UNAM, 2008.

MORENO RODRÍGUEZ, Rodrigo. **La administración pública federal en México**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 1980.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed Heliasta, 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 1ª Edición Electrónica. Guatemala: Datascan, S.A. (s.f).

PORRES CHACÓN, Ottoniel. **análisis jurídico de la organización, funcionamiento y participación de los vecinos en las actividades de las alcaldías auxiliares de la ciudad de Guatemala**. 2006. Guatemala: Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala. facultad de derecho.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, **Diccionario de la lengua española**. España: Ed. Planetalibros.com, 2014.

RIVAS CALDERA, Walfre Obdulio. **Importancia de la aplicación del acuerdo municipal Número COM-008-06 sobre el cobro por daños o robo de cepos y la incidencia del mismo en materia de tránsito en el municipio de Guatemala**. 2007. Guatemala: Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala. facultad de derecho.



ROSATTI, Horacio. **Tratado de Derecho municipal Tomo II.** Argentina: Ed. Rubinzal Culzoni, 1998.

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo.** México DF: ed. Porrúa. 1985.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho de los bienes y demás derechos reales y, derechos de sucesión.** Guatemala: Ed. Pineda Vela. 2011

YOUNES MORENO, Diego. **Curso de Derecho Administrativo.** Colombia: Ed. Temis, 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1964.

Código Municipal. Decreto 12-2002 Del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 Del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Tránsito. Decreto 132-96 Del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley General de Descentralización. Decreto 14-2002 Del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Reglamento de la Policía municipal. Concejo Municipal del municipio de Guatemala, 1996.

Reglamento de Organización y funcionamiento del Departamento de la policía municipal de Tránsito. Consejo municipal del municipio de Guatemala, 1998.

Normativo del funcionamiento del Paseo La Sexta de la Municipalidad de Guatemala. ACUERDO COM- 012-2011. Concejo Municipal del municipio de Guatemala, 2011.